



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, viernes 11 de abril de 2008

No. 68

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 5327.....	2212
Declaración A.N. No. 001-2008.....	2212
Decreto A.N. No. 5328.....	2213
Decreto A.N. No. 5329.....	2213
Decreto A.N. No. 5330.....	2213
Decreto A.N. No. 5331.....	2214
Decreto A.N. No. 5332.....	2214
Decreto A.N. No. 5333.....	2214
Decreto A.N. No. 5334.....	2214
Decreto A.N. No. 5335.....	2215
Decreto A.N. No. 5336.....	2215
Decreto A.N. No. 5337.....	2215
Decreto A.N. No. 5338.....	2215

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación María Guerrero (FMG).....	2216
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública No. 02-2008.....	2219
Licitación Pública No. 03-2008.....	2220
Licitación por Registro No. 24-2008.....	2250

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso de Adjudicación.....	2221
----------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía de Ciudad Sandino	
Ordenanza Municipal No. 067/08.....	2221
Ordenanza Municipal No. 068/08.....	2222
Alcaldía Municipal de Ticuantepe	
Proyecto No. LPT-01-08.....	2225
Alcaldía Municipal de Yalí	
Licitación por Registro.....	2225
Alcaldía de Managua	
Aviso de Licitación.....	2226
Alcaldía de Paiwas	
Anuncio de Licitación.....	2227
Alcaldía Municipal de Chinandega	
Licitación Pública Nacional.....	2227

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Licitación Restringida No. 01-2008.....	2228
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2228
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima.....	2239
---	------

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 5327

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 8-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 16, del 23 de enero de 2008, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 11 de febrero de 2008, el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el citado convenio, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua un financiamiento no reembolsable por un monto de un millón de dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), para financiar el Proyecto "Adquisición de Frijoles para Aliviar los Precios al Consumidor".

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE
COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE
FIRMADO EL 11 DE FEBRERO DE 2008, POR LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR EL
PROYECTO "ADQUISICIÓN DE FRIJOLES PARA ALIVIAR
LOS PRECIOS DEL CONSUMIDOR" QUE SERÁ
EJECUTADO POR LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE
ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable firmado el 11 de Febrero de 2008, por la República de Nicaragua representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de un millón de dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), para financiar el Proyecto "Adquisición de Frijoles para Aliviar los Precios al Consumidor", que será ejecutado por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

Art. 2 Los recursos provenientes de la venta de frijoles deberán ser utilizados por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) exclusivamente, como un fondo revolvente para comprar nuevamente frijoles a los productores y venderlos a un precio más favorable en el mercado.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECLARACIÓN A.N. No. 001-2008

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo", es competencia de la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional de Asuntos Étnicos, Regímenes Autonómicos y Comunidades Indígenas, el fomento y desarrollo de políticas públicas para protección de las comunidades indígenas en el territorio nacional, por lo que corresponde a esta Comisión impulsar acuerdos legislativos relativos a los asuntos indígenas que se diluciden en el Plenario.

II

Que el trece de septiembre del año dos mil siete, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, un documento que constituye un nuevo paso relevante para el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas del mundo.

III

Que dicha Declaración en lo esencial reconoce a los pueblos y las personas indígenas como libres e iguales a todos los demás pueblos, además que consagra entre otros derechos, los de no discriminación; la libre determinación, entendida como autonomía o autogobierno en sus asuntos internos y locales; a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas; a contar con una nacionalidad; y a no sufrir asimilación forzada.

IV

Que la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, sin tener el status de una Convención o Tratado que resulta vinculante para los Estados que la suscriben y ratifican, promueve mecanismos eficaces tendientes a la prevención y el resarcimiento de:

" Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y personas indígenas de su integridad, de sus valores culturales o su identidad étnica;

" Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;

" Toda forma de traslado forzado;

" Toda forma de asimilación o integración forzadas;

" Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

V

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, nos convoca a reconocer que somos una nación pluricultural y multilingüe sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales deben contar con el derecho a su libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

VI

Que conforme disposiciones de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo", la Asamblea Nacional puede proponer marcos normativos que sean compatibles con la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**.

VII

Que la protección de los derechos de los pueblos y personas indígenas en nuestro país, fundamentada en las premisas de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas**, puede fortalecerse y

perfeccionarse. Ya que además de sus aportaciones a la legislación internacional, permite a los Diputados de la Asamblea Nacional, la presentación, discusión y en su caso la aprobación de modificaciones a los marcos normativos vigentes o, la creación de nuevos marcos con validez para todo el país.

Por lo tanto, Declara lo siguiente:

1. La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua hace un reconocimiento a la Asamblea General de la ONU por la aprobación de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, un instrumento internacional que propiciará una mayor protección a los derechos y libertades de los pueblos y las personas indígenas.

2. La Asamblea Nacional asume el compromiso de impulsar acciones que retomen las premisas jurídicas de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** para adecuar los marcos normativos nacionales.

3. Se insta al Poder Ejecutivo a que impulse las acciones pertinentes, a fin de que los compromisos adquiridos por el país en la adopción de la Declaración en mención cobren vigencia y sean parte de una nueva política pública de Estado en beneficio de los pueblos indígenas del país.

4. Se exhorta a los Partidos Políticos para que se comprometan a apoyar las propuestas en materia de reformas constitucionales y en las leyes secundarias, impulsadas por la Comisión de Asuntos Étnicos, Regímenes Autonómicos y Comunidades Indígenas, a fin de que se armonicen las leyes nacionales con este nuevo instrumento jurídico de carácter internacional denominado **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**.

5. La Asamblea Nacional a través de la Comisión de Asuntos Étnicos, Regímenes Autonómicos y Comunidades Indígenas, se compromete a brindar todas las facilidades correspondientes para impulsar una amplia divulgación a nivel nacional de esta nueva **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5328

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "ESPIRITU SANTO EN ACCION"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN "ESPIRITU SANTO EN ACCION"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo de año dos mil ocho. **ING. RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5329

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACION VIDA ABUNDANTE" (AVA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **"ASOCIACION VIDA ABUNDANTE" (AVA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo de año dos mil ocho. **ING. RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5330

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MISIONERA "ALEGRÍA Y ESPERANZA" (ASOMAE)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Juigalpa.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN MISIONERA "ALEGRÍA Y ESPERANZA" (ASOMAE)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo de año dos mil ocho. **ING. RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5331

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUBES DE BALONCESTO (A.C.B.)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN CLUBES DE BALONCESTO (A.C.B.)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo de año dos mil ocho. **ING. RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5332

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN LEVÁNTATE Y RESPLANDECE "ISAIAS 60: 1" (ISAIAS 60: 1)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Boaco.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN LEVÁNTATE Y RESPLANDECE "ISAIAS 60: 1" (ISAIAS 60: 1)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo de año dos mil ocho. **ING. RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5333

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN SOLIDARIA HOGAR DEL ADULTO MAYOR SAN ANTONIO" "HOGAR SAN ANTONIO"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Ocotol.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **"ASOCIACIÓN SOLIDARIA HOGAR DEL ADULTO MAYOR SAN ANTONIO" "HOGAR SAN ANTONIO"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo de año dos mil ocho. **ING. RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5334

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS NICARAGUENSES" "ANN"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **"ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS NICARAGUENSES" "ANN"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su

publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo de año dos mil ocho. **ING. RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5335

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE IGLESIAS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL EN MANUEL**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matiguás.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACION DE IGLESIAS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL EN MANUEL**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo de año dos mil ocho. **ING. RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5336

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGUA INICIATIVA PARA UNA COMUNIDAD AVANZADA (NICACOMUAVA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN NICARAGUA INICIATIVA PARA UNA COMUNIDAD AVANZADA (NICACOMUAVA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo de año dos mil ocho. **ING. RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5337

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotega.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo de año dos mil ocho. **ING. RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5338

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN VISIÓN CRISTIANA (CENTRO DE EVANGELIZACIÓN Y EDUCACIÓN) "VISIÓN CRISTIANA"**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN VISIÓN CRISTIANA (CENTRO DE EVANGELIZACIÓN Y EDUCACIÓN) "VISIÓN CRISTIANA"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas

Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo de año dos mil ocho. **ING. RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION MARIA GUERRERO (FMG)

Reg. No. 5083 – M. 6968534 – Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo cuatro mil cincuenta y cuatro (4054), del folio número tres mil setecientos noventa al folio número tres mil ochocientos uno (3790-3801), Tomo III, Libro Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION MARIA GUERRERO” (FMG)**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de febrero del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de febrero del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número seis (6), protocolizado por la Licenciada Karla Patricia Salgado Corrales, el día primero de mayo del año dos mil seis y escritura de Ampliación y Aclaración Número tres (3) protocolizada por la Lic. Karla Salgado Corrales, el día diecinueve de febrero del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: LA FUNDACION MARIA GUERRERO, Institución de promoción humana, DOMICILIO Y DURACION. Arto 1.- La Asociación se denominará FUNDACION MARIA GUERRERO “FMG”, es una Institución de Promoción Humana. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo abrir oficinas, Centros Regionales, Centros Departamentales en otras localidades del país y aún fuera del país por decisión de sus autoridades, Su duración será indefinida DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES. Arto 2.- LA FUNDACION MARIA GUERRERO “FMG”. Para cumplir con su Misión podrá impulsar los siguientes objetivos: A) Desarrollar la promoción humana como la solidaridad, integridad, responsabilidad filial y honestidad. B) Favorecer el desarrollo de la familia nicaragüense, así como la formación humanista de los padres, mediante la implementación de programas en este campo. C) Alcanzar los niveles suficientes con el objeto de satisfacer las necesidades de desarrollo, económico, social y cultural de la familia en especial de aquellas familias donde la mujer es la cabeza de la familia y único sostén económico. D) Contribuir a disminuir los grados de violencia y abandono en que la niñez se encuentra en los sectores más vulnerables de la población. E) Fomentar la economía de las unidades económicas familiares para elevar el ingreso a través de financiamiento a la microempresa y la pequeña empresa. F) La Asociación establecerá sus propios reglamentos legales de carácter humanitarios dirigidos a proteger a estos sectores. G) Llevar a efecto programas de capacitación a mujeres, niñez, y mujeres microempresarias. H) Desarrollar cualquier actividad que ayude al desarrollo humano en nuestro país en beneficio de la estabilidad emocional de la niñez. I) Apoyar la capacitación docente de promotores para la protección de la tercera edad. J) Promover la profesionalización del personal en servicios para impulsar las condiciones económicas y sociales

de los sectores más vulnerables del país. K) Impulsar la investigación científica de la realidad de los sectores vulnerables. L) Impulsar el espíritu de la solidaridad en los diferentes estratos de la sociedad. LL) Suscribir convenios con Centros de Promoción Humana Nacionales y Extranjeros o con otras entidades para el seguimiento de las acciones de mejoramiento de la mujer, la niñez y la tercera edad. M) Recibir todo tipo de donaciones de cualquier tipo o naturaleza, ya sea de particulares, instituciones Estatales o privadas, sean nacionales o extranjeras así como la aceptación de herencia o legados que hagan a la Asociación aún con fines determinados con la voluntad de los donantes o causantes, facultando desde ahora al Representante legal de la Asociación para la aceptación de las donaciones o legados y herencias antes mencionadas. Así mismo comprar toda clase de bienes muebles o inmuebles y en fin realizar toda clase de operaciones económicas necesarias. N) Importar toda clase de materiales didácticos, bibliografías o pedagógicos. Ñ) Suscribir convenios con otras asociaciones que tengan los mismos fines sociales. DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. Arto 3.- La Fundación MARIA GUERRERO “FMG”, podrá afiliarse a cualquier Asociación del exterior del país que persiga los mismos o similares objetivos, así como participar en los debates sobre la situación de la mujer, la niñez, y la tercera edad. De los requisitos para ser miembro de la FUNDACION MARIA GUERRERO “FMG” Arto 4.- Para ser miembro de esta Asociación, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: A) Ser persona Natural o jurídica dispuesta a desarrollar los objetivos de la Asociación en nuestro país. B) Hacer una solicitud por escrito al Secretario de la Asociación en forma oficial, en la que manifieste su interés de ser asociado de FUNDACION MARIA GUERRERO “FMG” la cual será aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea, solicitud que podrá hacerse solamente después de dos años de constituida la Asociación DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Arto 5.- Los asociados tendrán los siguientes derechos: A) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. B) Participar en todas las actividades que organice o promueva la Asociación, sin que esto contradiga los fines y objetivos de la Asociación en general C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. D) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas E) Todos los demás derechos que las Leyes o Estatutos le otorguen. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Arto. 6.- Son deberes de los Asociados. A) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Asociación y acatar las enmiendas que fueron hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General B) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de la misma. C) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. D) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos y especialmente dar el asesoramiento técnico que se les solicite. E) Cooperar en la Conservación e incremento de los bienes, cuotas mensuales que se establezcan por la Asamblea General y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. F) Cumplir todos los demás deberes que se establezcan en las Leyes, Estatutos y reglamentos de la Asociación. G) Respetar las disposiciones organizativas de las autoridades de la Asociación, tanto de promoción humanas como administrativas en el marco de lo referido en el Artículo numero dos de estos Estatutos. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION. Arto 7.- La Asociación estará regida por la Asamblea General, la Junta Directiva y sus Autoridades Administrativas. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto 8.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación, y estará compuesta por la mitad más uno de sus asociados. Habrá dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma Ordinaria por lo menos una vez al año. También serán celebradas sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la cuarta parte de los socios activos. En la convocatoria La Junta Directiva señalará por lo menos con quince días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad mas uno de los asociados, de no reunirse el mínimo indicado, se

reunirá con el número de asociados presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentados, y de los acreditados previamente mediante carta poder, que no podrá ser más de dos por cada socio presente. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. PERDIDA DE LA MEMBRESIA. Arto 9.- Los Asociados que no asistan a tres reuniones consecutivas sin justificación alguna, perderán la membresía en la Asociación. Considerando su actitud como pérdida de interés en el desarrollo de la Asociación. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Arto 10.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. A) Elegir cada cuatro años la Junta Directiva. B) Oír y aprobar los informes laborales del Presidente, el Tesorero, el Fiscal, y el Director si lo hubiese. C) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los Asociados. D) Todas las demás que la Ley o estos Estatutos le señalen. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Arto 11.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: A) Llenar las vacantes ocurridas por las ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. B) Aprobar Estatutos y Reglamentos de los Asociados. C) Acordar la disolución de la Asociación. D) Todas las demás que la Ley o estos Estatutos le señalen. Arto 12.- Para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva en las Asambleas se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría simple, o sea, la mitad más uno. La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal, se hará en forma individual e independiente. La elección de los Vocales podrá hacerse siguiendo este mismo sistema, el de voletas para el efecto, o el de nominas o papeletas completas, según decisión de la Asamblea por mayoría simple de los votos presentes. Para ser nombrado en la Junta Directiva, el Asociado deberá estar al día en el pago de sus cuotas, o de cualquiera otra obligación que se tenga con la Asociación. Arto. 13.- La Asociación estará dirigida mientras no se nombren vocales por una Junta Directiva integrada por siete personas que se denominarán "Directores", y que ocuparán los siguientes puestos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General., Tesorero, Fiscal y dos Vocales, los cuales serán todos nombrados por periodo de cuatro años, en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelecto en un mismo cargo independiente. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de electos. Las ausencias temporales de algunos de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por los Vocales y las ausencias definitivas, serán suplidas por designación que se haga para el restó del periodo, será convocada esta elección en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido, en el artículo undécimo inciso "A" de estos Estatutos. ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES. Arto 14.- Los Directores serán responsables del uso que hagan de sus poderes, y tienen la obligación de respetar los Estatutos y hacer que se cumplan como también los acuerdos firmes emitidos por la Asamblea, o por la Junta Directiva. El cargo de Director es voluntario y Ad-Honorem. Los Directores electos tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva y también a las Asambleas, y en caso de impedimento, la comunicaran previamente a la Secretaría. Los Directores no pueden deliberar oficialmente, si no es en reuniones de la Junta Directiva, sean Ordinarias o Extraordinarias, fuera de sesión no pueden arrogarse facultades o atribuciones en nombre de la Junta Directiva, si no es mediante acuerdo previo especialmente otorgado para el caso. -DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 15.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez cada mes, y extraordinariamente cuando sea necesario, o se lo solicite por escrito un número no menor de dos Asociados. Será convocada por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, según lo estime más conveniente, con no menos de ocho días hábiles de anticipación. Formarán quórum cuatro de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con la salvedad de las excepciones que señale la Ley de Asociaciones, su Reglamento o estos Estatutos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Todas las decisiones serán

consignadas en el Libro de Actas, serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentara el Presidente, sin perjuicio de que cualquier Director pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto 16.- Serán atribuciones de la Junta Directiva. A) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. B) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. C) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario. D) Nombrar las Comisiones que estime oportuno y necesario, de las que podrán formar parte cualquiera de los Asociados activos y que designe la Junta Directiva, y sean voluntarios a formarlas. E) Fijar las cuotas de ingreso, y las cuotas mensuales y extraordinarias de los asociados. F) Contratar y despedir al personal que estime necesario para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. G) Admitir el ingreso de nuevos asociados, y acordar su separación o expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. H) Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Asociación que presente el Tesorero. I) Emitir y aprobar los Reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. J) Todas las demás funciones que la Ley y estos Estatutos le señalen. DEL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA FUNDACION. Arto 17.- El nombramiento de las autoridades se hará por la Junta Directiva de conformidad a lo que establezca en la Reglamentación correspondiente, tomando en consideración los intereses de la institución. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto 18.- Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: A) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades del apoderado generalísimo sin limitación alguna. . B) Representar a la Asociación en todos los actos en que sea invitada a participar. C) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva. D) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. E) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva. F) Resolver con su doble voto los casos de empate, inspirándose en el interés colectivo de la Asociación. G) Firmar de manera mancomunada con el Tesorero, los cheques que la Asamblea emita en la o las cuentas corrientes que opere. H) Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en su orden o importancia así lo ameriten. Todas las demás que la Ley o estos Estatutos le impongan y confieran. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Arto 19.- El Vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como asociado le corresponden, sustituirá al Presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que este, mientras lo sustituya, Será llamado al ejercicio del cargo por el Secretario. Para terceros, el Vicepresidente actuará con las mismas facultades del Presidente, por medio de comunicación escrita otorgada por este de que actúa en su sustitución por ausencia. Deberá además, colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Asociación y a la consecución, de sus fines. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Arto 20.- El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de confeccionar las Actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas conforme lo establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: A) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. B) Abrir y dar lectura a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y trasmitirla lo mas pronto posible. C) Llevar en perfecto orden los libros de Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados. D) Autorizar con

su firma las certificaciones que la Asociación emita como Junta directiva.

E) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los asociados. F) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Arto. 21.- El Tesorero de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Será el encargado de cobrar las cuotas que la Junta Directiva apruebe cobrar a los Asociados. B) Cuidar y tener bajo custodia todos los fondos y valores de la entidad. C) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice. D) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesarias, y firmar mancomunada con el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya, o con el Director Ejecutivo autorizado al efecto, los cheques y pagos de la Asociación emita. E) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación procurando que la misma sea llevada al día y en la forma mas ordenada posible. F) Preparar el presupuesto anual de la Asociación, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva en las primeras sesiones después de su nombramiento, o al inicio de su periodo ordinario de labores. G) Firmar los recibos de todos los ingresos que la Asociación perciba. H) Preparar y rendir cuentas a la Asamblea General el informe anual de Tesorería que deberá expresar en forma clara y detallado todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde. Formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. I) Ordenar cuando lo estime conveniente, el auditoriaje de los fondos de la Asociación de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. J) Cualquier otra propia de su cargo, o que la Ley o estos Estatutos le impongan. **ATRIBUCIONES DEL FISCAL.** Arto.- 22.- El Fiscal de la Asociación, será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y dependerá exclusivamente de la Asamblea General, que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre el y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicite algún asociado. Deberá denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado contrario a los fines de esta, o contrario a la moral y las buenas costumbre. Deberá cumplir además con cualquier otra función propia de su cargo o que le impongan la Ley o los Estatutos de esta Asociación. **FUNCIONES DE LOS VOCALES:** Del primer Vocal: Sustituir en ausencia temporal o definitiva al Presidente o Vicepresidente, según sea el caso. Segundo Vocal: Sustituir a cualquiera de los miembros restantes de la Junta Directiva en ausencia temporal o definitiva. **DEFINICION DE FUNCIONES.** Arto 23.- Una vez aprobado el presupuesto, corresponderá autónomamente de esta su manejo administrativo, del cual se rendirán cuenta anualmente a la Asamblea General de asociados. **DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.** Arto 24.- Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas, requerirán al menos de las dos terceras parte de los socios presentes. **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.** Arto. 25.- La Asociación podrá disolverse cuando concurra cualquier de las causales establecidas en los artículos tres y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro. En cuanto a la disolución y liquidación, los activos resultantes de la asociación, deberán donarse a una organización de beneficencia, los miembros de la junta liquidadora, no deben ser miembros asociados, sino terceras personas sin vínculo de parentesco de afinidad o consanguinidad de los asociados. deberán ser peritos en la materia, supervisados por las autoridades competentes. Esta junta liquidadora estará compuesta por tres miembros que serán seleccionados por ternas en asamblea general con voto mayoritario de la mitad más uno. Arto. 26 En cuanto a los tipos de miembros: 1.- Los miembros fundadores: Son aquellos que crearon la Fundación en el año 2006, y que sus nombres están en el presente testimonio. 2.- Los Miembros Ordinarios: Que son aquellos que identificados con los fines y objetivos de la Fundación soliciten ante la

Secretaria General ser Miembros Asociados. Esta solicitud debe estar avalada por dos miembros fundadores asociados. 3.- Miembros Honorarios: Son aquellas personalidades que se han destacado por su altruismo, humanismo y promotores de la dignidad humana, especialmente en la lucha por la defensa de los sectores más vulnerables como son la mujer y la niñez. Los miembros Honorarios tienen voz, pero no voto. Se llevarán cuatro libros: 1.- El libro de la Asamblea de los Asociados. 2.- El libro de las reuniones de la Junta Directiva. 3.- Dos libros contables: El libro Diario y el libro mayor, bajo custodia del tesorero. Los Libros 1 y 2 estarán bajo la custodia del Secretario General. A) Ser destacado promotores de la FUNDACION MARIA GUERRERO "FMG", nacionales o extranjeros, destacados académicos nacionales o extranjeros que hayan contribuido a la niñez, a la mujer y la tercera edad. La Asamblea decida ingresar como honorario, los cuales tendrán participación libre o por invitación especial en las asambleas con derechos a voz. Arto. 27.- Demanda por los Asociados. La Asociación solo podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por alguno de sus miembros por motivos de disolución o liquidación, o por desavenencias que surgieren entre los miembros respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto en caso que no se llegue a ningún acuerdo por el Arbitraje que señala el Artículo siguiente. Arto 28.- Solución de conflictos. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos que señala el artículo anterior, las dudas que se dieran serán resueltas por el arbitraje de tres miembros honorarios designados por la Asamblea General de Asociados o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría resolverán al respecto. Arto. 29.- **NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En este mismo acto, una vez aprobados por unanimidad de los votos presentes, los anteriores Estatutos, se procede a hacer los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, recayendo el nombramiento en las siguientes personas: **PRESIDENTE: JUAN ALEGRIA GUERRERO; VICEPRESIDENTE: MATILDE ISABEL SAMPSON MARTINEZ; SECRETRARIO GENERAL: MARIO ANTONIO ALEGRIA; TESORERO: MARIO JOSE ALEGRIA CASTILLO; FISCAL: JAIME GABRIEL TORRES VALLE; PRIMER VOCAL; MIRTA DEBORA FORNOS MARQUEZ, SEGUNDO VOCAL; MAURICIO JOSE MATTA URBINA;** estando los nominados presentes, confirman la posesión de sus cargos. Arto 30.- Mandato al Presidente.- La Junta Directiva en uso de sus facultades en este acto concede Mandato Generalísimo con las facultades amplias, bastantes, suficientes y necesarias, con la facultad de poder delegar en la persona que estime conveniente al Licenciado JUAN ALEGRIA GUERRERO, Presidente de la Asociación, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma Sin mas asunto que tratar, se levanta la sesión a las diez de la mañana del mismo día. Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo la Notario explique el objeto, valor y trascendencia legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que continúe; de las renunciadas y estipulaciones explícitas e implícitas que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de este instrumento ante la Asamblea Nacional para su correspondiente Decreto. Leída que fue por mi la Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna firman junto a la suscrita Notario, que da fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible MARIO JOSE ALEGRIA CASTILLO (F) Ilegible MIRTA DEBORA FORNOS MARQUEZ (F) Ilegible MARIO ANTONIO ALEGRIA (F) MATILDE ISABEL SAMPSON MARTINEZ (F) Ilegible JUAN ALEGRIA GUERRERO (F) Ilegible JAIME GABRIEL TORRES VALLE (F) Ilegible MAURICIO JOSE MATTA URBINA. Paso Ante Mi: del reverso del folio numero al frente del folio numero de mi protocolo numero cuatro (04) que llevo en el presente año, y a solicitud de los otorgantes JUAN ALEGRIA GUERRERO, MATILDE ISABEL SAMPSON MARTINEZ, MARIO ANTONIO ALEGRIA, MARIO JOSE ALEGRIA CASTILLO, MIRTA DEBORA FORNOS

MARQUEZ, JAIME GABRIEL TORRES VALLE, Y MAURIO JOSE MATTA URBINA, libro este Segundo Testimonio en siete hojas de papel sellado de Ley, que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana de día cinco de Diciembre del año Dos mil Siete. KARLA PATRICIA SALGADO CORRALES, Abogado y Notario Publico. TESTIMONIO. Escritura Número tres (03) Ampliación y Aclaración de la Escritura de Constitución en cuanto a la formación y duración en los cargos de la Junta Directiva. En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil ocho. Ante mi: KARLA PATRICIA SALGADO CORRALES, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vencerá el día catorce de octubre del año dos mil doce comparecen las siguientes personas: JUAN ALEGRIA GUERRERO, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración y Supervisión Educativa y del domicilio de Managua, que se identifica con Cédula de Identidad numero cero, cero, uno, guión, cero, uno, cero, nueve, cinco, cuatro, guión, cero, cero, seis, R (001-010954-0006R), quien actúa en nombre e interés propio; MATILDE ISABEL SAMPSON MARTINEZ, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Pedagogía y del domicilio de Managua, que se identifica con Cédula de Identidad numero cero, cero, uno, guión, dos, uno, uno, cero, cinco, ocho, guión, cero, cero, cinco, T (001-211058-0005T), quien actúa en nombre e interés propio; MARIO ANTONIO ALEGRIA, quien es mayor de edad, soltero, Profesor de Educación Media, del domicilio de Managua, que se identifica con Cédula de Identidad numero, cero, cero, uno, guión, uno, cinco, cero, dos, cinco, cero, guión, cero, cero, tres, cinco E (001-150250-0035 E), quien actúa en nombre e interés propio, MIRTA DEBORA FORNOS MARQUEZ, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Sociología, y del domicilio de Managua, que se identifica con Cédula de Identidad cero, cero, uno, guión, dos, ocho, cero, tres, seis, cero, guión, cero, cero, cuatro, tres, T, (001-280360-0043 T) quien actúa en nombre e interés propio, MARIO JOSE ALEGRIA CASTILLO, quien es mayor de edad, casado, Economista, del domicilio de Managua, que se identifica con Cédula de Identidad numero, cero, cero, uno, guión, cero, dos, cero, cuatro, cinco, seis, guión, cero, cero, tres, siete, J (001-020456-0037 J) JAIME GABRIEL TORRES VALLE, mayor de edad, casado, Licenciado en Banca y Finanzas, y del domicilio de Managua, que se Identifica con Cédula de Identidad numero cero, cero, uno, guión, uno, cero, cero, seis, ocho, cero, guión, cero, cero, dos, cinco, V (001-100680-0025 V), MAURICIO JOSE MATTA URBINA, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Sociales, y del domicilio de Managua, que se identifica con Cédula de Identidad numero, cero, cero, uno, guión, dos, dos, uno, uno, cinco, cero, guión, cero, cero, dos, dos, P (001-221150-0022 P), todos los comparecientes de este domicilio, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el presente acto. Todos los otorgantes comparecen a título personal. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: Conjuntamente exponen los comparecientes: PRIMERA: (AMPLIACION Y ACLARACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN CUANTO A LA FORMACIÓN Y DURACION EN LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 13.-La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por siete personas que se denominarán "Directores", y que ocuparán los siguientes puestos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General., Tesorero, Fiscal y dos Vocales, los cuales serán todos nombrados por periodo de cuatro años, en Asamblea General Ordinaria, se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría simple, o sea, la mitad más uno. La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal, se hará en forma individual e independiente. La elección de los vocales podrá hacerse siguiendo este mismo sistema, el de voletas para el efecto, el de nominas o papeletas completas, según decisión de la Asamblea por mayoría simple de los votos presentes. Para ser nombrados en la Junta Directiva, el asociado deberá estar al día en el pago de sus

cuotas, o de cualquier otra obligación que se tenga con la Asociación. Pudiendo ser reelecto en un mismo cargo independiente. Tomaran posesión de sus cargos inmediatamente después de electos. Las ausencias temporales de algunos de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por los Vocales y las ausencias definitivas, serán suplidas por designación que se haga para el restó del periodo, será convocada esta elección en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido, en el artículo undécimo inciso "A" de estos Estatutos. SEGUNDA: MANDATO DE TRAMITE. La Junta Directiva en uso de sus facultades en este acto concede Mandato Generalísimo con las facultades amplias, bastantes, suficientes y necesarias, con la facultad de poder delegar en la persona que estime conveniente al Licenciado JUAN ALEGRIA GUERRERO PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN, Para que gestione y tramite ante el Ministerio de Gobernación la Aclaración que por medio de la presente Escritura se hace. TERCERA: (ACEPTACION): En los términos establecidos de la presente Escritura Pública Aceptan la Aclaración hecha en este Instrumento Público. Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo la Notario explique el objeto, valor y trascendencia legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que continúe; de las renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de este instrumento ante la Asamblea Nacional para su correspondiente Decreto. Leída que fue por mi la Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto a la suscrita Notario, que da fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible MARIO JOSE ALEGRIA CASTILLO (F) Ilegible MIRTA DEBORA FORNOS MARQUEZ (F) Ilegible MARIO ANTONIO ALEGRIA (F) MATILDE ISABEL SAMPSON MARTINEZ (F) Ilegible JUAN ALEGRIA GUERRERO (F) Ilegible JAIME GABRIEL TORRES VALLE (F) Ilegible MAURICIO JOSE MATTA URBINA. Paso Ante Mi: del frente del folio número dos al frente del folio número tres de mi protocolo número seis (06) que llevo en el presente año, y a solicitud de los otorgantes JUAN ALEGRIA GUERRERO, MATILDE ISABEL SAMPSON MARTINEZ, MARIO ANTONIO ALEGRIA, MARIO JOSE ALEGRIA CASTILLO, MIRTA DEBORA FORNOS MARQUEZ, JAIME GABRIEL TORRES VALLE, Y MAURIO JOSE MATTA URBINA, libro este primer Testimonio en dos hojas de papel sellado de Ley, que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana de día diecinueve de febrero del año Dos mil Ocho. KARLA PATRICIA SALGADO CORRALES, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 5690 - M. 7016495 - Valor C\$ 570.00

CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y su Reglamento General, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la **Licitación Pública No 02-2008 "Contratación del Servicio de Transporte Terrestre para realizar la Segunda Distribución de Alimentos del PAE y PMA 2008"**.

1.1. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Los Fondos para financiar la presente Licitación provienen de los recursos PROASE y Alivio Banco Mundial fuente 14, correspondientes al Presupuesto General de la República del año 2008.

1.2. LUGAR DE RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los interesados podrán adquirir versión electrónica en idioma español, el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 10 y 11 de abril del año dos mil ocho en horario de atención de 07:00 a.m. a 1:00 p.m., en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicadas en el módulo "T" planta alta, presentando el recibo oficial de caja.

Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará en la copia del Recibo oficial de caja, los siguientes datos: Nombre completo del oferente según Certificado de Registro Central de Proveedores del Estado vigente, dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua, números de teléfono (celular, convencional, fax, correo electrónico) en caso de no tener correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para oír notificación. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED.

1.3. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASE: Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de quince córdobas netos (C\$15.00), en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico, Camilo Ortega, Modulo "P", planta baja, los días 10 y 11 de abril del año dos mil ocho en horario de atención de 7:00 a.m. a 01:00 p.m.

1.4. REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN: El Acto de Homologación se llevará a efecto el día 18 de abril del año dos mil ocho a las 9:00 a.m. en la Sala de Conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T". Planta alta.

1.5. PRESENTACION DE LA OFERTA: Las ofertas deberán ser entregadas en Idioma Español y su precio será ofertado en moneda nacional Córdoba. En caso de presentar su oferta en Dólares de los Estados Unidos de América, este precio será convertido al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua a la fecha de presentación y apertura de ofertas. Las ofertas deberán presentarse en la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta. Managua, Nicaragua, desde las 9:00 a.m. hasta las 9:30 a.m. del día 21 de Mayo del año dos mil ocho.

1.6. ACTO DE APERTURA: Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones, a las 9:40 a.m., del día 21 de Mayo del año dos mil ocho, en presencia de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura de ofertas.

Managua, Marzo del 2008.- Juan Ramón Salgado Borge, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

1. CONVOCATORIA

1.1. INVITACIÓN

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación, bajo la modalidad de Licitación Pública No. 03-2008 "Adquisición de Material Fungible para Docentes del MINED", en cumplimiento de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" sus Reformas y el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto 67-2006, Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas.

1.2. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo T planta Alta.

1.3. DATOS DE LA LICITACION.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2008

RESOLUCIÓN No. 111-2008

PROYECTO: "Adquisición de Material Fungible para Docentes del MINED"

1.4. FINANCIAMIENTO: Los Fondos para financiar la presente Licitación provienen del Presupuesto General de la República Fuente 14, correspondientes al año dos mil ocho, manejados por el Ministerio de Educación.

1.5. LUGAR DE PAGO: Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$15.00 (Quince Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería, los días **14 y 15 de Abril del año 2008**, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega Módulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MINED. El horario de atención es de las 7:00 A. M. a 1:00 PM.

Para poder presentar oferta y participar en la presente licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

Al momento de retirar el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, el oferente deberá detallar en el recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería su dirección para notificación en Managua, teléfonos, fax y correo electrónico. En caso de no contar con correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. Nombre completo del oferente; dirección exacta y actualizada para efecto de oír notificaciones en Managua; números telefónicos, celular, convencional, fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efecto de oír notificaciones.

1.6. REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN: La reunión de discusión del Pliego de Bases y Condiciones (homologación) se realizará el día martes 22 de Abril 2008, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sala de conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones del DIMINED, Módulo "T", planta alta.

1.7. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los interesados podrán retirar la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones y planos de la presente Licitación los días **11 y 12 de Marzo del año 2008** en horario de 07:00 A.M.- 01:00 P.M., en la Unidad Central de Adquisiciones, presentando el recibo de caja.

1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA: La oferta deberá entregarse en sobre cerrado en idioma español con fecha límite el 27 de Mayo del año 2008, desde las 09:00 a.m. hasta las 09:30 a.m., en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

1.9. ACTO DE APERTURA: Las ofertas serán abiertas a las 09:40 a.m. horas del mismo día, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

1.10. LUGAR DE ENTREGA. Los bienes objetos de la presente Licitación deberán ser entregados en la Bodega DIMNED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandon, Barrio La Fuente, Managua.

1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: La entrega de los bienes objeto de esta Licitación en un plazo no mayor a cuarenta (40) días calendarios contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Abril del 2008.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

CONVOCATORIA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de

contratación de Licitación por Registro No. 24-2008 Proyecto “Reparaciones Varias, Reemplazo y Ampliación en Centros Escolares del Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega” según Acuerdo Ministerial de Inicio N° 134-2008 del 27 de Marzo del dos mil ocho, INVITA a personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad comercial y que se encuentran Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la obra: Proyecto “Reparaciones Varias, Reemplazo y Ampliación en Centros Escolares del Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega” de conformidad a los alcances de obras, especificaciones técnicas y planos adjuntos.

3. Lugar donde se ejecutará la obra: La obra se desarrollará en los Centros Escolares San Luis No. 1; Gabriela Mistral; Estrella No. 2 y; Luz de Bocay, del municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega.

4. Tiempo de ejecución de la obra: No deberá ser mayor a noventa (90) días calendario, los que serán contados a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos: Los fondos para financiar este proyecto provienen del Proyecto Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Jinotega, fuente 18, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. Lugar y fechas de entrega del PBC: Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español, el Pliego de Bases y Condiciones, especificaciones técnicas y planos adjuntos, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días **11 y 14 de Abril del 2008**, en horario desde las 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m.

7. Costo y lugar de pago del PBC: El costo del Pliego de Bases y Condiciones, especificaciones técnicas, alcances de obras y planos, es de doscientos córdobas netos (C\$ 200.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público desde las 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m., los días **11 y 14 de Abril del 2008**.

8. Visita al sitio: La visita al sitio donde se ejecutará la obra, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el Ministerio de Educación, asumirá que los mismos asistieron al lugar antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Condición para ofertar: Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en los numerales 6 y 7 de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Legislación aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón “Rubén Darío” del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, recepción de las ofertas únicamente desde las 09:00 a.m. hasta las 09:30 a.m. del día 25 de Abril del 2008. Posteriormente a las 09:40 a.m. acto de apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir a dicho acto.

Managua, Abril del 2008.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 5758 - M. 7016609 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Art. 40 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° DIP-06-2007-ENATREL “PROYECTO DE OBRAS CIVILES PRIMERA ETAPA SUBESTACIÓN SANDINO”**, que mediante Acuerdo N° **05-2008** de la Presidencia Ejecutiva, con fecha cuatro de Abril del Dos Mil Ocho, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación, adjudicándose la presente Licitación de manera total al oferente: **SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES, S.A.**

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO

Reg. No. 5077 – M. 6965825 – Valor C\$ 1,140.00

ORDENANZA MUNICIPAL No. 067/08

**“CREACION DE LA COMISION ESPECIAL DEL PLAN DE
INVERSION MUNICIPAL MULTIANUAL”**

El Alcalde Municipal del Municipio de Ciudad Sandino, en uso de las facultades que le otorga la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), hace saber a sus habitantes QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal sobre “Creación de la Comisión Especial del Plan de Inversión Municipal Multianual 2009-2012”.

CONSIDERANDO

I

Que el Concejo Municipal es el responsable de la elaboración y aprobación del Plan de Inversión Municipal Multianual, donde caben todas las carteras de proyectos con visión de 4 años.

II

Que por la gran importancia que representa para nuestro Municipio el Plan de Inversión Municipal Multianual, es necesario crear una Comisión Especial, la que estará a cargo de organizar y ejecutar las distintas modalidades de consultas.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 de la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40 y 261), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 162, del 26 de Agosto de 1997 y el Artículo 66 del Reglamento a la Ley de Municipios (Decreto 52-97).

ORDENA:

Artículo 1: Crear la Comisión Especial del Plan de Inversión Municipal Multianual PIMM 2009-2012, la que estará integrada por cinco Concejales Propietarios:

Bancada Sandinista: Cecilia Altamirano Mendoza, Alberto Maldonado Corrales y Virgilio Matamoros Treminio.

Bancada Liberal: Eddy Daniel Castro Luna y Augusto Cesar Sequeira Castillo.

Artículo 2: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su publicación en la Tabla de aviso de la Alcaldía o en cualquier lugar público.

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil ocho. Sr. Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal. Lic. Juan Carlos Balmaceda, Secretario del Concejo Municipal.

**ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 068/08
“PLANE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO
DE CIUDAD SANDINO”**

El Alcalde Municipal de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua, en uso de las facultades que le confiere la ley de Municipios y sus reformas (Ley 40 - 261), hace saber a sus habitantes, que el Honorable Concejo Municipal a aprobado la siguiente Ordenanza Municipal Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ciudad Sandino.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley de Municipios, es competencia del Gobierno Municipal planificar, normar y controlar el uso del suelo y desarrollo urbano, suburbano y rural de la circunscripción que le corresponde al Municipio de Ciudad Sandino y que para ello se requiere elaborar Planes de Desarrollo.

II

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ciudad Sandino, permitirá definir y concertar un conjunto de actuaciones territoriales, infraestructurales, económicas y urbanísticas que han de vertebrar la ordenación y desarrollo de Ciudad Sandino.

III

Que se hace necesario establecer un instrumento técnico y jurídico que permita garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino dentro del marco legal vigente.

POR TANTO

En uso de las facultades que le conceden la Constitución Política de Nicaragua en sus Artículo 44 y 177, la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 261 del 26 de Agosto de 1997 en sus Artículos 6, 7 numeral 5 y el Artículo 16 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 105 del 6 de Junio de 1996.

ORDENA

Artículo 1. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ciudad Sandino, mediante el cual se formula una visión de Ordenamiento y Desarrollo del Municipio, se diseñan lineamiento estratégicos de ordenamiento y desarrollo, articulando estos últimos en programas y perfiles de proyectos que puedan ser incorporados al Sistema de Planificación Municipal, esto con el fin de diseñar la imagen, objetivos del modelo territorial futuro del Municipio.

Artículo 2: Coordinación entre Instrumentos de Planificación. El Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el Plan Maestro de Desarrollo Urbano (PMDU), El Plan Regulador (PR) y el Plan de Desarrollo Económico Local (PEDEL) forman parte de un mismo conjunto de instrumentos normativos y estratégicos elaborados con el fin de promover, orientar, regular el desarrollo económico y social del Municipio de Ciudad

Sandino. Cada uno de estos instrumentos tiene un campo específico de aplicación, y eventuales conflictos de competencia serán resueltos por el Concejo Municipal de Ciudad Sandino. Los instrumentos son:

a- El POT orienta, en el marco del desarrollo sostenible y de forma general, las políticas y estrategias de desarrollo económico, social, institucional y ambiental perseguido por la municipalidad de Ciudad Sandino; su visión y lineamientos son la base estratégica para la definición de las inversiones municipales, su modelación espacial es la base para los instrumentos de planificación física como el PMDU y el PR.

b- El PEDEL orienta de forma más específica las políticas de fomento a la economía local, en coordinación e interacción con los lineamientos económicos del POT.

c- El PMDU orienta las políticas y estrategias del crecimiento físico del casco urbano de Ciudad Sandino, conforme al POT y a la normativa vigente.

d- El PR orienta y regula el uso del suelo en todo el municipio de Ciudad Sandino, conforme al POT y al PMDU, de forma específica y detallada según el marco normativo vigente y en coordinación con los aspectos estratégicos de los planes anteriormente mencionados.

Artículo 3: Visión General de Desarrollo y Ordenamiento. La visión general de ordenamiento y desarrollo del municipio de Ciudad Sandino es la siguiente:

a- Ciudad Sandino se propone sustituir la actual percepción de ser un territorio periférico de la Capital, con la Imagen Objetivo de un municipio autónomo, dinámico, moderno, atractivo, comprometido directamente con el manejo sostenible de sus propios recursos.

b- La Cabecera del municipio se propone, en un plazo de 20 años, convertirse en uno de los principales centros del sistema urbano y de asentamientos de la Región Metropolitana Capital, en términos tanto de población como de funciones territoriales.

c- El municipio se propone desarrollarse como en el polo principal del sector industrial Oeste de la Capital, se ve privilegiada de los conglomerados Textil y de la Construcción, sitio de generación de empleo y transferencia de tecnología y que ofrece soluciones alternativas de recreación y turismo.

Artículo 4: Visión Específica de Desarrollo y Ordenamiento. La visión específica y sectorial de ordenamiento y desarrollo del municipio de Ciudad Sandino es la siguiente:

a- Un casco urbano consolidado, unificado y articulado a un conjunto de asentamientos rurales concentrados que ofrecen un alto nivel de servicios a sus habitantes y se desarrollan entre los límites de sostenibilidad establecidos por su disponibilidad de recursos naturales.

b- Una población que aumenta su nivel de vida por el desarrollo local de actividades económicas que involucran prioritariamente la oferta de empleo local, una relación amigable al ambiente y la reducción del riesgo social y ambiental.

c- Un gobierno local convertido en el principal protagonista en la gestión y promoción del desarrollo integral del municipio, actuando de forma dinámica, transparente y eficiente que usa instrumentos modernos de planificación y regulación para orientar el crecimiento del territorio.

d- Un medio ambiente reconocido, protegido y valorizado en términos de regeneración de recursos naturales y de reducción de la contaminación.

Artículo 5: Zonas Funcionales. La visión general de ordenamiento y desarrollo se describe en el espacio en las siguientes Zonas Funcionales, cuyos límites, que se describen en el POT, no tienen fines administrativos sino que son el marco de referencia para las acciones estratégicas:

1- Zona de Cerros y Cuestas, que cumple una función diversa que combina la protección del área y el desarrollo del turismo, y el conglomerado industrial construcción – minero bajo sistemas de producción sostenible. La Zona se subdivide en:

a- Zona de Turismo Acuático: aprovecha el paisaje lacustre para el desarrollo de actividad deportiva y turismo de contemplación aprovechando la topografía y la renovación urbana de la Zona 7.

b- Zona de Parque Geológico: zona destinada a la protección inicialmente desde el ámbito municipal, pero con perspectivas de agregarse a una zona mayor que comprendería el corredor ambiental de Nejapa – Miraflores. Cumplirá funciones turísticas y científicas por facilitar la exposición directa de los procesos geológicos que la minería ha desnudado.

c- Zona Minera no Metálica: comprende la parte utilizada del cerro motastepe y alrededores. Su función es principalmente productiva pero agrega usos para la prevención de deslizamientos.

2- Centro Urbano Consolidado, que abarca la nueva ciudad en proceso de consolidación y articulación. Cumplirá funciones de servicios públicos de nivel primario, secundario y especializado para atender demandas locales y del ámbito regional metropolitano. Se subdivide en:

a-Zona urbana consolidada: constituye el área de desarrollo urbano de la cabecera municipal comprendiendo sus áreas de crecimiento y consolidación. La parte de esta zona que hoy se denomina como suburbana, se desarrollará para cumplir funciones habitacionales de baja densidad en combinación con actividad económica de patio mediante sistemas agroforestales que favorezcan la conectividad biológica entre zona sur del cerro Motastepe y las actuales fincas de la comarca de Cuajachillo 1.

b-Centro Urbano Comercial (COM): Es el área de la ciudad que concentrará la mayor parte del comercio la cual estará dada por el desarrollo vial alternativo para acceso y salida del centro urbano.

c-Centro Urbano Principal (CUP): es la zona del Centro urbano Consolidado, que concentrará los usos de suelo institucionales administrativos, de servicios públicos y para la recreación.

d-Zona Industrial (I): Prácticamente entre mezclada con las funciones principales de la ciudad se ha definido el espacio destinado al crecimiento y articulación de la zona industrial bajo determinadas normativas urbanísticas que establezca el estudio específico, y evitando el crecimiento y colonización industrial de la zona de los cerros.

3-Zona Rural Central, que comprende las tierras ubicadas en la parte central del municipio de relieve plano a ondulado y donde se ubican las fincas de mayor tamaño, ahora poco habitada y se espera también en el futuro. Se subdivide en dos Sub Zonas:

a-Zona rural Agroforestal de Recarga (AFR). Se ubica en la planicie, cumple la función de facilitar la infiltración de agua para alimentar el acuífero subterráneo. No puede ser impermeabilizado y por tanto se restringen las construcciones verticales masivas. Se orienta al uso alternativo de cultivos en el mejor de los casos perennes o semi-perennes mezclados con cultivo de árboles perennifolios y cultivos anuales. El manejo de la tierra implica reducir uso de maquinaria agrícola y el pastoreo de ganado mayor para evitar la compactación del suelo.

b-Zona rural Agroforestal (AF). Se ubica en la parte Centro Sur del municipio. Es una zona generadora de agua sobre uno de los cauces principales de la cuenca y se orienta al uso alternativo de cultivos en el mejor de los casos perennes o semi-perennes mezclados con cultivo de árboles perennifolios y pastos. Se espera que en esta zona se incremente el bosque en un 50% del área.

4-Zona Agropecuario Forestal Sostenible (AFS), Esta zona está destinada a la producción de alimentos basada en manejo de sistemas de producción sostenible y diversa, con maximización del uso de las tierras e incorporación del componente forestal que ayude a la población rural a fortalecer su nivel de ingresos pero a costa de mejorar y preservar algunas condiciones ambientales que podrían incidir positivamente en la recarga del acuífero. Inmersa dentro de la zona anterior se encuentra la *Sub-Zona de Poblado Lineal (PL)*. Esta zona podrá ser sujeta de asentamiento por crecimiento del sector rural, seguramente en función del camino existente.

5-Zona Forestal, conformada por las partes del municipio localizadas al Oeste en donde se pretende el desarrollo de usos forestales de diversos propósitos:

a-Zona de Parque Municipal Los Filos (FP1). Comprende la zona ya definida en el modelo actual como Los Filos que mediante la declaración de parque municipal se pretende rehabilitar el bosque y preservar como zona de interés turístico de contemplación, investigación científica y especialmente como zona productora de agua.

b- Zona Forestal de Protección (FP2): Actúa como zona de amortiguamiento del Parque Los Filos, y además permite el desarrollo de fincas forestales de protección con manejo sostenible para fines diversos principalmente maderable, muy bajo uso para actividad pecuaria bajo sistemas silvopastoriles y muy limitado uso habitacional.

Artículo 6: Imagen Objetiva por las Zonas Funcionales. La visión general de ordenamiento y desarrollo tiene estas implicaciones en el crecimiento físico de la ciudad y del resto del municipio:

a- El núcleo Norte y Sur se han unido y consolidado, y su dotación de servicio aumentada. El centro actual se consolida. El núcleo urbano norte consolida su casco histórico, a través del fortalecimiento de los servicios y comercios presentes.

b- La zona central se convierte en el ámbito espacial de transformación y vinculación principal entre la parte sur y la parte norte del casco urbano, a través de la formación de un corredor que concentra usos institucionales, recreativos y comerciales y vincula los centros de ciudad.

c- Las zonas marginales se recuperan y remodelan terminando su desarrollo en forma más ordenada. El crecimiento espontáneo norte se detiene a través del control urbano y con la coordinación con el municipio de Mateare y se mejoran las condiciones de vida en estos barrios.

d- La zona de cerros se convierte en parque geológico donde las actividades de extracción se realizan bajo control ambiental y no causan conflictos con las posibilidades turísticas. Se desarrolla una alternativa de turismo paisajístico. Las actividades mineras se realizan solamente en el cerro Motastepe, se detienen la minería artesanal y la explotación en la costa.

e- La zona rural fortalece su capacidad de provisión de servicios y aumenta su capacidad y diversidad productiva. Ejerce una función ecológica, de rehabilitación del bosque y conservación de suelos para el reequilibrio y mantenimiento de la recarga del acuífero, para la recomposición del ecosistema y lograr conexiones de biodiversidad entre Los Filos de Cuajachillo y la cadena de lagunas cratéricas. Pretende desempeñar en el

futuro una función alternativa eco turística a partir del desarrollo de fincas demostrativas de actividad agropecuaria sostenible y una función de provisión de alimentos mediante el desarrollo de sistemas de producción sostenible agropecuaria y forestal.

Artículo 7: Lineamientos Sociales de Ordenamiento. Son lineamientos sociales que orientan la planificación municipal los siguientes:

- a- Consolidar el Centro Urbano del Municipio mejorando los servicios que demande la ciudad.
- b- Controlar el crecimiento urbano actual y futuro y permitir la expansión de las diferentes actividades según el Plan Regulador.
- c- Desarrollar el sector central como una zona estratégica para la reconexión de los dos núcleos urbanos actuales realizando los servicios necesarios para satisfacer a la población actual y futura.
- d- Consolidar y orientar el crecimiento sostenible del sector rural realizando los servicios necesarios para satisfacer a la población actual y futura.
- e- Apoyar los sectores más vulnerables de la población propiciando su desarrollo humano.
- f- Promover las actividades culturales para fortalecer la identidad local.

Artículo 8: Lineamientos Económicos de Ordenamiento. Son lineamientos económicos que orientan la planificación municipal los siguientes:

- a- Apoyar las actividades agropecuarias y forestales.
- b- Apoyar el encadenamiento productivo del conglomerado textil-vestuario y del conglomerado de la construcción-minero.
- c- Apoyar las actividades terciarias que más contribuyen al empleo local, como el transporte y el comercio.
- d- Apoyar el crecimiento de las actividades turísticas y recreativas.

Artículo 9: Lineamientos Institucionales de Ordenamiento. Son lineamientos institucionales que orientan la planificación municipal los siguientes:

- a- Fortalecer la capacidad institucional en los sectores técnicos y de planificación, en términos de personal, capacidades, medios.
- b- Coordinar con los municipios limítrofes estrategias de cooperación alrededor de temática y proyectos concretos de interés compartidos.
- c- Fortalecer la proyección metropolitana, nacional e internacional del municipio.
- d- Fortalecer las instancias de participación ciudadana para involucrarla en la implementación del plan de ordenamiento.
- e- Aumentar la atención al público y multiplicar los servicios ofrecidos a la ciudadanía, a través de oficinas específicas como la de Orientación al Empleo.

Artículo 10: Lineamientos Ambientales de Ordenamiento. Son lineamientos ambientales que orientan la planificación municipal los siguientes:

- a- Garantizar un sistema de manejo sostenible de los desechos sólidos urbanos e industriales generados en el municipio.
- b- Proteger el recurso agua en términos de calidad, cantidad y capacidad de regeneración.
- c- Proteger la biodiversidad, a través del monitoreo de la deforestación y apoyando los proyectos de bosque energéticos.
- d- Proteger la seguridad ciudadana realizando obras de mitigación del fenómeno de inundaciones.
- e- Proteger el recurso paisajístico y la biodiversidad local, promocionado la creación del Parque Nacional Geológico Minero entre Nejapa y Miraflores.

Artículo 11: Horizonte temporal del Plan. El horizonte temporal general del plan es de 20 años, que se divide en tres fases:

- a- Fase I:** Corto plazo, con una duración de 2 años, 2005-2008.
- b- Fase II:** Mediano plazo, con una duración de 8 años, 2009-2016.
- c- Fase III:** Largo plazo, con una duración de 8 años, 2017-2024.

Artículo 12: Actualización del Plan. Para la actualización del plan, se establecen tres diferentes tipologías de tareas:

a- Seguimiento, como actividad permanente y con cortes mensuales, trimestrales semestrales o anuales según el caso, que corresponde a las unidades directamente encargadas de desarrollar los diferentes programas y proyectos. Estas unidades deberán mantener registros de sus actividades, de la ejecución financiera y administrativa de los proyectos y del impacto de los proyectos ejecutados.

b- Evaluación, que corresponde al nivel de la Gerencia Municipal y al Concejo Municipal, que en base semestral u anual, deben poder evaluar la efectividad del plan, su correcta ejecución, y evidenciar la necesidad de ajustes estratégicos u operativos que serán elaborados por las unidades técnicas encargadas.

c- Actualización, que corresponde a todos los niveles administrativos. El Concejo o la Gerencia, sobre la base de la evaluación realizada, proponen ajustes operativos o estratégicos, que se pueden fundamentar también en estudios de base elaborados por las unidades técnicas o externamente, y se desarrollan en un lapso de cuatro o cinco años, posiblemente en coincidencia con la asunción de responsabilidad de cada nueva administración.

Artículo 13: Incorporación de Proyectos. El procedimiento para la incorporación de proyectos en la cartera del presupuesto y plan de inversiones municipales, responderá, sin perjuicio de la normativa vigente ni de las indicaciones metodológicas del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal INIFOM, a los siguientes requisitos:

- a- Todo proyecto debe estar formulado a nivel de idea, conforme formato y exigencias de la Oficina de Planificación de la Alcaldía.
- b- La idea de proyecto debe establecer la lógica de correspondencia entre la visión estratégica y modelo territorial del plan y el propósito del proyecto y por tanto es fácilmente clasificable en los programas del plan.
- c- Desde la ideas se deben formular perfiles de proyectos que detallen fondos, responsabilidades y tiempos de ejecución del acción, así como su vinculación a uno de los lineamientos estratégicos del plan.

d- El proyecto debe cumplir con uno o varios de los criterios de prioridad.

Artículo 14. Criterios de prioridad para proyectos. Sin perjuicio de la normativa vigente, de los procedimientos administrativos requeridos por Entes financiadores y de los criterios y procedimientos establecidos por el Sistema de Planificación Municipal, se utilizarán entre los criterios de prioridad para los proyectos los siguientes:

a- Generación de un aumento de la ocupación e ingresos en la población del municipio.

b- Apoyo y promoción de las actividad de PYMES en las ramas de textil vestuario, forestal energético, transporte y mecánica, minería y construcción, producción de alimentos, turismo, ecoturismo y recreación.

c- Mejoramiento de la conectividad vial y transporte, en particular en los ejes viales que conecten asentamientos actuales, ayuden a la consolidación del centro urbano y vinculen zonas habitacionales con zonas económicas.

d- Reduce dependencia de Managua en la compra y venta de bienes y servicios.

e- Apoyo a los sectores más vulnerables de la sociedad.

f- Aumento de la seguridad ciudadana.

g- Mejoramiento de la calidad de relaciones vecinales, generacionales, organizativas e institucionales.

h- Aumento del desarrollo del capital humano local.

i- Posibilidad de coordinación con otras instituciones del Estado o entidades territoriales.

j- Reducción de los riesgos por amenazas naturales o antrópicas.

k- Reducción de la contaminación y del impacto ambiental de las actividades humanas.

l- Contribución a la regeneración de los recursos naturales como el agua, los suelos, los bosques, las especies animales.

m- Promoción de la conectividad biológica.

n- Fortalecimiento de la capacidad de gobierno del territorio por parte de la administración municipal.

o- Aumento de la participación ciudadana en la gestión del territorio.

p- Aumento de la cantidad de servicios ofrecido por la administración a sus ciudadanos.

q- Coherencia de las acciones propuesta con los objetivos prefigurados por los lineamientos específicos.

r- Sostenibilidad y dimensión de los fondos requeridos para la acción.

s- Coherencia entre las acciones propuestas en el contexto del programa

Artículo 15. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

En el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal. Juan Carlos Balmaceda, Secretario Concejo Municipal.

**AVISO DE LICITACION PÚBLICA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TICUANTEPE
PROYECTO No. LPT-01-08
PROYECTO: ADOQUINADO DE CALLE
REPARTO SANTA ROSA**

Reg. No. 5755 - M. 7016482 - Valor C\$ 190.00

La alcaldía Municipal de Ticuatepe, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Construcción de "ADOQUINADO DE CALLE EN EL REPARTO SANTA ROSA".

La licitación será regida por las normas de procedimientos que dicta la ley 622 (ley de Contrataciones Municipales) y se efectuará conforme los procedimientos de licitación pública (LP). La adquisición de este proyecto será financiada con fondos nacionales a través de Transferencias Municipales, y está abierta a todas las personas naturales o jurídicas elegibles en nuestro país según las normas.

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir un juego completo del documento de licitación en Español y un CD, mediante el pago de una suma no reembolsable de C\$300.00 (trescientos córdobas netos). Esta suma podrá pagarse en efectivo o cheque a favor de la **Alcaldía Municipal de Ticuatepe**, en la oficina de tesorería de esta Municipalidad. Los documentos de licitación serán entregados en la Unidad de Adquisiciones los días 15 y 16 de Abril en horas laborales.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el 26 de mayo del 2008 a las 13 horas. Ofertas electrónicas no serán permitidas, las ofertas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los licitantes o sus representantes que deseen asistir, a las 13:30 horas del día 26 de Mayo del 2008. Todas las ofertas deben cumplir con las normas establecidas en el documento de licitación.

Ing. Nelson Areas Ruiz, Unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de Ticuatepe.- Enitel, Ticuatepe 1c al Norte 1c al Este Teléfono: 279-7012, Telefax: 276-7814. E-Mail: ingnelsonr@hotmail.com.

2-1

**Alcaldía Municipal
San Sebastián de Yalí, Jinotega**

Reg. No. 5760 - M. 7016365 - Valor C\$ 95.00

Llamado a Licitación por Registro

Proyecto No. PACU - AMY - 2008

El Comité de Licitación de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, a cargo de realizar la contratación mediante Licitación por Registro invita a todos los oferentes de países elegibles a participar en el proceso de Licitación del Proyecto **Adoquinado de 1110.64 m² III Etapa (Casco Urbano San Sebastián de Yalí)**.

1. La **Alcaldía de San Sebastián de Yalí** con fondos de **Transferencia del año 2008** ejecutará el Proyecto de Adoquinado de 1110.64 m² III Etapa (Casco Urbano San Sebastián de Yalí).

2. La **Alcaldía de San Sebastián de Yalí**, en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto PACU-AMY-2008 - Adoquinado de 1110.64 m2 II I Etapa (Casco Urbano San Sebastián de Yalí), a ejecutarse en el municipio de SAN SEBASTIAN DE YALI, departamento de Jinotega. El plazo de construcción del proyecto es de noventa (70) días calendario.

3. El precio base referencial del proyecto es de Un Millón Diez Mil Seiscientos Setenta y Un Córdobas Netos (C\$1, 010,671.00).

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de **Licitación por Registro** y tienen su base legal en la Ley N° 622 "Ley de Contratación Municipales" y sus reformas y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación. Quienes deberán contar con su Licencia de Operación Vigente para la ejecución de obras horizontales mayores, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo.

6. Los Oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable es de quinientos córdobas netos (C\$ 500,00) deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la **Alcaldía de San Sebastián de Yalí**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 15 y el 16 de Abril del 2008; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a más tardar el día 21 de Abril del 2008.

7. La visita al sitio de la obra objeto de esta Licitación se realizara el día 21 (veintiuno) de Abril del 2008. Esta visita no es requisito obligatorio y el punto de reunión será las oficinas de la Alcaldía Municipal a las 10:00 AM horas.

8. Las ofertas serán recibidas en sobres sellados en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con su correspondiente equivalencia a dólares americanos a la tasa de cambio oficial del día de apertura de ofertas, a más tardar a las **09:00 horas del día 19 de Mayo del 2008**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Auditorio de la Alcaldía Municipal.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptada.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

11. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de la Garantía de mantenimiento de ofertas equivalente al 3% del precio total de la oferta la que deberán presentar en Cheque Certificados a nombre de la Alcaldía Municipal de Yali o Garantías Bancarias.

12. La dirección para obtener mayor información o realizar consultas es: **Oficina Técnica Municipal, San Sebastián de Yalí. ALCALDIA**

MUNICIPAL. Teléfono (s): 7853002. Correo electrónico: rwillic_74@hotmail.com

Dado en el municipio de San Sebastián de Yali a los 07 días del mes de Abril del 2008. Atentamente, José Santos Zeledón López, Encargado Unidad de Adquisiciones AMY.

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 5757 - M. 7016626 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo estatuido en Arto.7 del Reglamento Decreto 109/2007 a la Ley N° 622, Ley de Contrataciones Municipales, invita a todas las personas naturales y/ o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

N°	Descripción	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CALENDARIO DE CONTRATACIONES	
			VENTA PByC	APERTURA DE OFERTAS
1	Adquisición de Servicio de Desarenado de Micropresa Los Gauchos Tiscapa	Compra por Cotización	Abril 14 y 15/2008	Abril 21/2008 9:00 AM
2	Adquisición de Servicio de Desarenado de Micropresa Barriloché	Compra por Cotización	Abril 14 y 15/2008	Abril 21 /2008 10:00 AM
3	Adquisición de Servicio de Desarenado de Micropresa Alemana	Compra por Cotización	Abril 14 y 15/2008	Abril 21/2008 11:00 AM

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones los días 14 y 15 de abril del dos mil ocho un día después de entregado el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM.

Lic. Horacio Emilio Iglesias, Director de Adquisiciones.

2-1

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIWAS

Reg. No. 5824 - M. 7016715 - Valor C\$ 95.00

ANUNCIO DE LICITACIÓN**Publicación No. 01-2008**

La **Alcaldía Municipal de Paiwas**, en su carácter de Contratante con fondos de transferencia, en cumplimiento de la ley 622, publica los servicios a licitarse en el año en curso, invitando a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para los siguientes estudios de proyectos:

Descripción	Plazo de ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del documento	Modalidad de contratación
Formulación de proyectos de Menor Complejidad.	90.00 Días	N/A	C\$ 200.00	Cotización.
Elaboración del PIMM Municipal 2009-2012.	90.00 Días	N/A	C\$200.00	Cotización.

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Paiwas**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 15/04/08 y el 16/04/08; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 10:00 horas del día 17/04/08.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de Paiwas** a más tardar a las 10:00 Am horas del día 24/04/08. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la **Alcaldía Municipal de Paiwas**.

Información o consultas: **Oficina Técnica Municipal, Alcaldía Municipal de Paiwas**, Ubu Norte, Teléfono (s): 572-9019. Correo electrónico: alcaldiapaiwas@yahoo.es.

El periodo de consultas y/o aclaraciones comprende el período del 21 de Abril del 2008 al 22 de Abril del 2008, con atención al Ing. Francisco Cano, responsable de la UTM.- Sr. JOSE DEL CARMEN ESCOTO DELGADILLO, Alcalde Municipal.

Reg. No. 5759 - M. 7016410 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, NICARAGUA
ANUNCIO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Publicación No. ACH- BCIE 001-2008

La **Alcaldía Municipal de Chichigalpa** ha recibido una cooperación financiera no reembolsable del **BCIE, con fondos provenientes de la Unión Europea**, dentro del contexto del Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central, se propone utilizar los fondos de esta cooperación para el mejoramiento vial del reparto Virgen de Candelaria, mediante la construcción de carpetas de rodamiento y Obras de Drenaje Menor, lo cual se hará bajo el **CONTRATO DE COOPERACION FINANCIERA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL BCIE Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA**, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua. Por tanto, la adquisición de bienes y servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de las políticas y Normas para la obtención de Bienes, Obras y Servicios Relacionados de Consultoría con Recursos del BCIE; [http:// www.bcie.org/spanish/unidades/politicas/php](http://www.bcie.org/spanish/unidades/politicas/php).

La **Alcaldía Municipal de Chichigalpa** en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), invita a todas las personas naturales o jurídicas interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	PRECIO BASE	FIANZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DEL REPARTO VIRGEN DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.	CHICHIGALPA	US\$176,204.00		US\$ 79.00	Licitación Publica Nacional

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en el concurso licitatorio al correo mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en dólares estadounidenses, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa**. El documento estará a la venta de manera digital e impresa los días hábiles comprendidos entre el 14 de Abril y el 15 de Abril de 2008 y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante los días 21 de Abril y 22 de Abril de 2008 en horas de oficina.

Las ofertas serán recepcionadas y aperturadas el día **21 de Mayo en la Alcaldía Municipal de Chichigalpa** en horario de **10:00 a.m.** y serán evaluadas los días 22 y 23 de Mayo en horas de oficina. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo del Señor Wilfredo Ramón Rostrán García, una vez recibida la No Objeción del proceso, emitida por el Banco Centroamericano de Integración Económica.

Información o consultas: Oficina Unidad Técnica Municipal, Ing. Eddy Alvarado Valle, Alcaldía Municipal de Chichigalpa. OFICINA DISNORTE 1C. ARRIBA. Teléfono 3432718. Fax 3432718. Email alchichi2@yahoo.es

Dado en la ciudad de Chichigalpa, a los 09 días del mes de Abril 2008.- Wilfredo Ramón Rostrán García, ALCALDE MUNICIPAL CHICHIGALPA.

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. No. 5756 - M. 7016386 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA 01-2008 ADQUISICIÓN DE CAMIONETA DOBLE CABINA 4 X 2

El Consejo Nacional de Universidades, que sita del Hotel Intercontinental Metrocentro 2 cuadras arriba y media cuadra al lago, Colonial Los Robles, invita a todas las empresas distribuidoras de vehículos nuevos, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para la adquisición de una camioneta doble cabina 4 X 2 para 5 personas, el que será financiado con fondos del Presupuesto General de la República.

Los oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en la Administración de la Secretaría Técnica del CNU, el **15 y 16 de abril del 2008, en horario de 8.00 a.m. a 12.30 p.m. y de 2.00 p.m. a 5.00 p.m.**, debiendo pagar en caja **C\$50.00 (cincuenta córdobas netos)** no reembolsables.

La oferta deberá elaborarse en idioma español, estableciendo los precios en córdobas y entregarse en las oficinas de la Secretaría Técnica del CNU a más tardar el día **05 de mayo del 2008 de 8.00 a.m. a 12.00 m. y serán abiertas el mismo día a las 2.30 p.m. en la Sala de Conferencias del CNU**; deberán incluir una garantía de mantenimiento de oferta del 1% del valor total de la oferta.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta Arto. 27 inciso n de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Pliego de Bases y Condiciones de esta Licitación se encuentra publicado en el sitio www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 10 de abril del 2008.- Telémaco Talavera Siles, Presidente del CNU.

UNIVERSIDADES

2-1

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12915- M. 2147854 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1749, Página 134, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FABRICIO JOSE MERCADO MANZANAREZ, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, siete de mayo de 2007. - MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 4933 - M. 6965601 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 013, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

TERESA DEL ROSARIO CRUZ BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 4934 - M. 6965576 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 389, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

KARLA ISABEL CRUZ DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 4935 - M. 6965599 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 132, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias de la Computación** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

ICELA DEL CARMEN MANTILLA BARQUERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática Organizativa y Multimedia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 4953 - M. 6965649 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1465, Página 362, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE RENE BONILLA SANTOS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de mayo de 2006. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 4954 - M. 6965647 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 045/046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NEYSI DANIELA LAGUNA BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 21 de julio del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4955 - M. 6965668 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 456, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

JOHANNA IVETTE VELASQUEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 4956 - M. 6965676 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 41, Partida No. 80, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LEONARDO DANIEL AGUILAR ROMERO, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 4957 – M. 6965681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 221, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DARLYNG YAOSKA TELLEZ ROSALES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. – Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Secretaria General, Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 4958 – M. 6966709 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0559, Partida No. 7165, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIGIA AGUSTINA LOPEZ PADILLA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de septiembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4959 – M. 6965717 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 303, Página 152, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

CARLOS DANILO PLATA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo de dos mil ocho.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de marzo de dos mil ocho.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4960 – M. 3159502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 93, Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

CAROLINA MARICELA PADILLA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4961 – M. 6965716 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 265, Tomo VIII, Partida 4415 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO MARTINEZ BLANDINO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los

requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4962 – M. 6965713 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 098, Tomo VIII, Partida 3906 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OMARENRIQUE MAIRENA MENDEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, uno de noviembre del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4963 – M. 6965719 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 382, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BELKY DADELIA TIJERINO JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4964 – M. 6965723 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica

que a la Página 274, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA PRADO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4965 – M. 6965697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 166, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PAULA YASMINA GONZALEZ VILLARREYNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4966 – M. 6965699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 277, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HEYLIN ROLANDO BLANCO SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4967 – M. 6965659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 163, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLORIA MILENALIRA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4968 – M. 6965657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 163, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA DEYSIS CRUZ OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4969 – M. 6965644 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 135, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NOHEMI DEL ROSARIO ROA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4970 – M. 6965655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 164, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO ANYEL MALDONADO RODESNO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4971 – M. 6965673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 248, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANTOS YESENIA CORDOBA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4972 – M. 6965722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 626, Tomo VI del Libro de Registro de Título de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN RAFAEL PALACIOS MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4973 – M. 6965704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 328, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MELIDA ANAYA SANCHEZ CARMONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4974 – M. 6965695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 248, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAMILETH DEL SOCORRO OBANDO BELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de marzo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4975 – M. 6965710 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAEL ESTHER GALEANO ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4976 – M. 6965707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 341, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

WILBER ANDRES SEQUEIRA HUELBA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4977 – M. 6965705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 340, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARIA ESTHER SALGADO NAVARRO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4978 – M. 6965689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la

U.C.C. certifica que en Folio No. 388, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MOISES RAMON ALVAREZ DELGADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4979 – M. 6965687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 395, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

PEDRO AURELIO LOPEZ GUEVARA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 5019 – M. 6965832 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 387 Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ALVARO JOSÉ ALTAMIRANO RODRÍGUEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 5020 – M. 6965844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1659 Página 50 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK ROBERTO SARAVIA MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cuatro de octubre de 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 5021 – M. 3167013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 022, Línea 473 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

LEYLA MARGARITA LARA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Rector-Presidente, Lic. Aníbal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado Ortega. Director de Registro, Lic. Sergio Altamirano Aráuz.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de enero de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 5022 – M. 6965858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 370, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA RAQUEL SANCHEZ CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5023 – M. 6965848 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 427, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FELIX RAMON RAMIREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5024 – M. 3093370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 419, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA VANESSA MIRANDA MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5025 – M. 6965811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 272 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VERA GEMA PAVON LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5026 – M. 6965822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 321 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDEN ANTONIO DIAZ DE LA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5027 – M. 6965799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 338 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR CARLOS JOSE URBINA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5028 – M. 6965799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 578 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de

Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS JOSE URBINA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.”

Es conforme, Managua, 17 de agosto de 1999. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5029 – M. 2993678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 209 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LUISA AMELIA MONCADA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 8 de febrero de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5030 - M. 6965826 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Maestro en Ciencias**, presentada por **JAIRO EMILIO ROJAS MEZA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Colegio de Postgraduados Montecillo, Texcoco, México, el 25 de mayo de 2001, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiuno, del 12 de septiembre del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Maestría en Ciencias**, de **JAIRO EMILIO ROJAS MEZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dos. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Maestría en Ciencias**, de **JAIRO EMILIO ROJAS MEZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 507, Folios, 478, 479 Tomo II, Managua, 7 de noviembre del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dos. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 5031 – M. 6965826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 286, Página 143, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JAIRO EMILIO ROJAS MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** en la Orientación de **Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Nicolás Valle. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 5032 – M. 6965741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 680 Página 340, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Agraria – **POR CUANTO:**

ABADHIGINIO URTECHODIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S. El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo. El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. 5033 – M. 6965784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la

Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 36 Partida No., Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JESSICA EDITH RIVAS GRANADOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 5034 – M. 6965784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 196 Partida No. 399, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JESSICA EDITH RIVAS GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 5035 – M. 6965746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 55 Partida No. 109, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARVIN SANTIAGO ESTRADA JAEN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas** para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Álvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Álvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. 5036 – M. 6965746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 171 Partida No. 341, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARVIN SANTIAGO ESTRADA JAEN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Programación e Ingeniería del Software**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Álvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Álvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. 5037 – M. 6965788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 31, Página 092, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARENT ODILIA OLIVAS ALVARADO, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 5038 – M. 6965786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 30, Página 092, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA NIDIA PERALTA ZELEDÓN, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 5039 – M. 6965758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 17, Página 136, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA ALVAREZ GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 5040 – M. 6965776 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2036 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

FRANCIS DEL SOCORRO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 5041 – M. 6965824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2043 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JAME SOHAM VALLE PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 5042 – M. 6965817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 026 Tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

GEISEL BEATRIZ GARCIA RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 10 de enero del 2008. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 5043 – M. 6965762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 034 Tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

SILVIA ELENA RAMIREZ PEREZ, natural de Managua, Departamento

de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil siete. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.”

Es conforme, Managua, 10 de enero del 2008. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 5044 – M. 6965774 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Ciento Cuarenta y Nueve Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

DORLA IVANIA PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, nueve de marzo del año dos mil siete. Lic. Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

SECCION JUDICIAL

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 4988 – M, 6965670 – Valor C\$ 2,030.00

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO OCHENTA.- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA.-En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del día trece de Diciembre del año Dos mil Dos. Ante mí ELMER SEBASTIAN TORRES LACAYO, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el Quinquenio que expirará el día dieciséis de Diciembre del año Dos mil dos, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, comparecen los señores: GERARDO CESAR RAMOS DURAN, mayor de edad, casado, Empresario y del domicilio de Jalapa, Departamento de Ocotal y de tránsito por esta ciudad el que se identifica con cédula de identidad número (565-111252-0001W); la señora ANTONIA RAMOS DE RAMOS mayor de edad, casada, factor de comercio y del domicilio de Jalapa, Departamento de Ocotal y de tránsito por esta ciudad la que se identifica con cédula de identidad Número (489-130661-0000Q), el señor GERARDO CESAR RAMOS RAMOS mayor de edad, soltero, estudiante y del domicilio de Jalapa,

Departamento de Ocotal y de tránsito por esta ciudad el que se identifica con cédula de identidad número (489-281182-0000R).- GABRIELA CECILIA RAMOS RAMOS, mayor de edad, casada, estudiante y del domicilio del Municipio de Ocotal y de tránsito por esta ciudad, la que se identifica con Cedula de identidad Numero (489-040679-0002A).- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que a mi juicio tienen plena capacidad civil y legal necesaria para contratar especialmente para otorgar el presente contrato.- Los comparecientes accionan en su propio nombre y representación y procediendo en tal carácter manifiestan que de común acuerdo han convenido en constituir como efecto constituyen por escritura una Sociedad Anónima, organizada conforme las Leyes de la República de Nicaragua, que se regirá bajo las siguientes modalidades: PRIMERA: (DENOMINACION) La Sociedad se denominará “TRANSPORTES RAMOS RAMOS, SOCIEDAD ANONIMA”, pudiendo abreviarse “TRANSPORTES RAMOS S.A.” y que en lo sucesivo de esta Escritura denominaremos la SOCIEDAD.- SEGUNDA: (DOMICILIO) La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Jalapa, Departamento de Ocotal y podrá mantener y establecer sucursales, agencias y otras oficinas o establecimientos comerciales en cualquier parte de la República y fuera de ésta y clausurar las existentes según lo resuelva su Junta Directiva.- TERCERA: (DURACION) La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Público Mercantil.- CUARTA: (OBJETO SOCIAL) La Sociedad tendrá por objeto, transportar por la Vía Terrestre, productos derivados del Petróleo, así como prestar el servicio de transporte para cualquier tipo de productos en general, industrial, de agricultura y del comercio en general pudiendo dedicarse también a la importación y exportación de cualquier tipo de mercancías en general y podrá realizar todas aquellas actividades que la Ley permita a las sociedades anónimas en general; así mismo la Sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones financieras y cambiarias con títulos valores, y en fin ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, sean civiles, comerciales o industriales; quedando facultada la Sociedad para dedicarse a cualquier otra actividad lícita, dentro o fuera de la República que apruebe la Junta Directiva, ya que las enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse como meramente enunciativas; y si por algún motivo se creyere que las negociaciones no estuvieren comprendidas dentro de su objeto, bastará una resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación y su relación con alguna actividad que se considere que está comprendida dentro de los fines de la Sociedad. De cualquier manera, se establece claramente que la Sociedad podrá variar su objeto social en cualquier momento, todo de acuerdo a Escritura de Constitución Social QUINTA: (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES) El Capital Social es de veinte mil Córdobas (C\$ 20,000.00) dividido en veinte (20) acciones comunes y nominativas con un valor nominal de Un mil Córdobas cada una. El capital social podrá ser aumentado en Junta General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas, por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las acciones que constituyan el capital social de la Sociedad. Los comparecientes en este acto suscriben y pagan en efectivo la totalidad del capital social, así: GERARDO CESAR RAMOS DURAN suscribe y paga diecisiete (17) acciones, la señora ANTONIA RAMOS DE RAMOS una (1) suscribe y paga una acción; el señor GERARDO CESAR RAMOS RAMOS, suscribe y paga una acción (1) y la señora GABRIELA CECILIA RAMOS RAMOS, suscribe y paga una acción (1). Las acciones son nominativas y no podrán ser convertidas al portador. Todas las acciones confieren iguales derechos a los tenedores de las mismas. No hay acciones remuneratorias. Estando totalmente suscrito y pagado el Capital Social, la Sociedad da comienzo a sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos seis (206) del Código de Comercio vigente. SEXTA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS) El órgano deliberante y autoridad suprema de la Sociedad es la Junta General de Accionistas, compuesta por todos los socios dueños de resguardos provisionales o acciones. La Junta General

de Accionistas celebrará una sesión ordinaria anual dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio económico de la entidad. La convocatoria para la Junta Ordinaria la hará el Secretario de la Junta Directiva con instrucciones de ésta, mediante aviso que publicará en la Gaceta Diario Oficial, y en cualquier otro periódico de la localidad, por una sola vez, con quince días cuando menos de anticipación, indicando lugar, hora, día, mes y año en que se celebrará la sesión. Además los avisos y citaciones serán enviadas a los accionistas por Telégrafo, cable, radiograma, correo certificado, télex o fax, a la última dirección que haya sido comunicada a la Secretaría de la Sociedad, sin que por ello pueda omitirse la convocatoria por medio de la Gaceta Diario Oficial. Habrá una Junta General Extraordinaria cuando la convoque la Junta Directiva o cuando dos accionistas que representen no menos del veinte por ciento del Capital Social lo soliciten por escrito a la Junta Directiva con expresión del objeto y motivos. La Junta Directiva estará obligada a convocar por medio de su Secretario dentro de los treinta días posteriores al recibo de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doscientos cincuenta y dos del Código de Comercio. La convocatoria para la Junta Extraordinaria se hará en la misma forma que la ordinaria pero se expresará objeto y motivo. El quórum para constituir legalmente la Junta General Ordinaria y Extraordinaria requiere la concurrencia de dos o más socios que representen más de la mitad del Capital Social y se formará resolución con más de la mitad de los votos conformes, presentes o representados, entendiéndose que cada acción confiere derecho a un voto. Únicamente para elegir, sustituir, revocar liquidadores, en el evento de disolución y liquidación de la Sociedad, será indispensable la concurrencia y el voto conforme de cuando menos la mitad de los socios, que no sean menos de dos y que representen no menos de las tres cuartas partes del Capital Social. Los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria y Extraordinaria legalmente convocadas y con el quórum de concurrencia y votación antes estipulados, serán obligatorios para todos los accionistas presentes en la sesión, ausentes y /o disidentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y uno y doscientos sesenta y dos, incisos últimos y penúltimos del Código de Comercio. Si por falta de quórum no pudiese constituirse legalmente Junta General Ordinaria o Extraordinaria, el Secretario de la Junta Directiva hará segunda convocatoria en la misma forma que para la primera, pero con diez días al menos de anticipación, verificándose legalmente la Junta General, cualquiera que fuera el número de socios que concurriesen, siempre que fueren dos por lo menos, formándose acuerdo con más de la mitad de los votos presentes o representados, acuerdo que tendrá el mismo valor legal que el tomado en Junta General verificada con quórum regular de presencia y votación. Caso de empate en votación de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, el Presidente de la Sociedad dirimirá la discordia haciendo uso del doble voto que al efecto se le concede. No será necesaria convocatoria previa cuando concurren Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, los socios podrán hacerse representar por mandatarios, socios o no, provistos inclusive de una simple carta poder, cable telegrama, telex o fax, documentos que la Junta General examinará y juzgará, admitiendo o denegando la representación. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Presidente y Secretario de la Sociedad y de la Junta General de Accionistas. Los comparecientes de común acuerdo, podrán en este mismo acto, antes de su conclusión, constituirse legalmente en Junta General de Accionistas, celebrar sesión y proceder a la emisión de los Estatutos y a la Elección de los Directores que integrarán la primera Junta Directiva lo mismo que designación del vigilante y tomar otros acuerdos. SÉPTIMA: (JUNTA DIRECTIVA) El Gobierno, Dirección y Administración Superior, estará a cargo de una Junta Directiva que con facultades de Mandatario Generalísimo, administrará los negocios sociales, dispondrá el otorgamiento de los Contratos y ejecución de los actos jurídicos comprendidos dentro del objeto de la Entidad que fueren directa o indirectamente necesarios, conducentes o simplemente convenientes para alcanzar los fines que la sociedad se propone conseguir y cuando fuere necesario, dispondrá quien de sus miembros llevará a efecto y

formalizará los actos y contratos que ella misma acordare otorgar o ejecutar, siendo entendido que cuando nada se dispusiere al respecto, la ejecución u otorgamiento del acto o contrato corresponderá al Presidente. La Junta General elegirá de entre los socios a los integrantes de la Junta Directiva, que se compondrá de tres miembros llamados Directores, los cuales desempeñarán los cargos del Presidente, Vice-Presidente y Secretario, y que ejercerán sus funciones durante un período de cinco años contados a partir del día de su elección; y si concluidos los cinco años la Junta General de Accionistas no realizara nueva elección seguirán en sus funciones los elegidos en el período anterior hasta que la citada Junta haga los nuevos nombramientos, y podrán ser reelectos indefinidamente por cuantos períodos sucesivos o alternos acordare la Junta General, que podrá removerlos de sus cargos en cualquier tiempo; sin embargo, tal como se dispone en la cláusula que antecede, los miembros que integrarán la primera Junta Directiva y el vigilante, podrán ser elegidos en este mismo acto, antes de su conclusión por los comparecientes en esta Escritura, constituidos legalmente en Junta General de Accionistas, siempre que los mismos se encuentren de común acuerdo en el sentido de proceder en dicha forma a la referida elección. La Junta Directiva sesionará cuando menos cada una vez al mes convocada por su Presidente, y además, siempre que lo solicite por escrito uno cualquiera de los Directores, tomará sus acuerdos por mayoría y habrá quórum con la presencia de dos Directores. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Salvo el acuerdo de la Junta General que emita los Estatutos y elija a los miembros de la primera Junta Directiva y el primer vigilante, que constará en esta misma Escritura, todos los acuerdos tomados por la Junta General y la Junta Directiva, se consignarán en forma de acta en el libro que para tal efecto llevarán conjuntamente ambas Juntas, a cargo del Secretario de la Junta Directiva, se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y por los concurrentes a la sesión que quisieren hacerlo; se redactará en la forma y manera legal y contendrá los requisitos previstos por los artículos treinta y seis y doscientos cincuenta y seis del Código de Comercio, reformados respectivamente por los artículos uno y dos de la ley del diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. El accionista o director que disiente de la mayoría tiene derecho a consignar su voto negativo y razonarlo en el mismo acuerdo de que disiente o a continuación. En caso de ausencia temporal, los directores se sustituirán por los respectivos suplentes, quienes serán nombrados por los miembros propietarios ausentes, en carta u oficio dirigido a la Junta Directiva. Las faltas absolutas serán llenadas por la Junta Directiva con otro accionista, mientras se efectúa la próxima sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas, que en definitiva deberá hacer el nombramiento o elección. Es prueba de la ausencia temporal de un Director, la constancia suscrita por dos Directores. OCTAVA: (VIGILANTE) La fiscalización y vigilancia de los negocios y actividades sociales estará a cargo de un vigilante que podrá ser socio o extraño pero no director, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años contados a partir del día de su elección; será reelegible por cuantos períodos sucesivos o alternos tenga a bien la Junta General que podrá removerlo de su cargo en cualquier tiempo. El vigilante será elegido como se establece en la cláusula Sexta. El vigilante tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas por el artículo doscientos noventa y tres del Código de Comercio y las que consignen los Estatutos. NOVENA: (PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL) El Presidente de la Junta Directiva será ex-oficio Presidente de la Sociedad y en este último carácter, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de Apoderado General de Administración.- En ejercicio de la representación judicial, el representante legal personal o mediante mandatario litigará y gestionará en nombre de la Sociedad como actora, demandada, en toda clase de juicios, acciones, diligencias de jurisdicción contenciosa y voluntaria, prejudiciales, recursos en la vía penal y tendrá además las facultades especiales de pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar

desistimientos en cualquier instancia, aún en casación, novar, recusar con causa o sin ella abrir cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros, girar, cobrar depositar, descontar, protestar, aceptar y endosar pagarés, cheques, letras, giros y toda clase de documentos mercantiles, sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones y asumir el Poder nuevamente aún cuando el suscrito no se hubiere reservado expresamente este derecho. El director que en ausencias temporales sustituyese al Presidente de la Junta Directiva tendrá mientras se prolongue la ausencia, los mismos cargos ex –oficio y anexos, iguales poderes facultades atribuciones, deberes y obligaciones que el Presidente sustituido. Estando presente el Vice-Presidente, a él corresponde sustituir al Presidente.

DECIMA: (GERENCIA) La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente General, quién podrá ser uno de los miembros de dicha Junta, cualquier otro accionista o un tercero, extraño a la Sociedad, señalando en todo caso, sus poderes y facultades.

DECIMA PRIMERA: (CONTABILIDAD) Las cuentas de la Compañía se llevarán por partida doble en los libros y de la manera prescrita en el Código de Comercio, más los libros auxiliares que requiere la índole propia de los negocios sociales. Sin embargo, la contabilidad podrá llevarse en hojas sueltas como lo exige la técnica moderna y la contabilidad mecanizada; desde el punto de vista jurídico y contable, la Entidad desarrollará sus actividades en ejercicios anuales consecutivos, comenzando el día primero de Julio de un año y terminando el día treinta de Junio del año siguiente, pero el primer ejercicio, a fines de sincronización, comenzará con las primeras operaciones, terminando el día treinta de Junio próximo inmediato. Los inventarios y balances generales se formarán anualmente al final de cada ejercicio y se someterán a la consideración de la Junta General de Accionistas en su Sesión Ordinaria de cada año, junto con el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al mismo período. La Junta General podrá ordenar la elaboración de otros estados contables que estime conveniente para conocer en todo momento la situación financiera de la Sociedad. Los socios podrán investigar el destino de los fondos sociales y examinar la contabilidad de la entidad solamente durante los quince días precedentes a la Sesión anual de la Junta General Ordinaria y Sesión Extraordinaria, convocada con propósitos relacionados con la contabilidad a cuyo efecto se pondrán durante el lapso dicho, los libros de manifiesto, a la orden de los accionistas, quienes podrán hacerse acompañar de expertos y tomar notas. En todo tiempo, los socios ejercerán el derecho de conocer el empleo de los fondos sociales por mediación del Vigilante, quien tendrá la obligación de proporcionar por escrito y verbalmente a la mayor brevedad, en forma clara y precisa toda la información que soliciten los socios.

DECIMA SEGUNDA: (GANANCIAS) Se determinará el monto de las utilidades líquidas deduciendo de los ingresos brutos, las cantidades correspondientes a los siguientes renglones: Gastos de administración, sumas destinadas al pago de impuestos que gravan las operaciones y bienes sociales; partidas necesarias para amortización de activos sujetos a depreciación y cualesquiera otras bajas que corresponda deducir conforme mandatos de la Ley. La Junta General y técnica contable. El saldo neto resultante constituyen las utilidades que se distribuirán entre los socios en proporción a las aportaciones que hubieren hecho al Capital Social, siempre que así lo acordare la Junta General.

DECIMA TERCERA: (PERDIDAS) Las pérdidas de cualquier ejercicio se cubrirán con aplicaciones equivalentes a fondos especiales de reserva que se hubiesen creado, a fondo de reserva legal, al capital en el orden enumerado. Cuando las pérdidas afectaren al fondo de reserva legal, deberá comenzarse su reintegración en el más próximo ejercicio favorable con separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destina a su constitución. Cuando las pérdidas afectaren al Capital, todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegrarlo sin que sea lícito distribuir ganancias hasta después de lograr la reintegración total. - Cuando las pérdidas afectaren al Capital en más de dos tercios de su monto, la Junta General hará un llamamiento a los socios, para que en proporción a las acciones que cada uno posea, hagan dentro de dos meses posteriores de llamamiento, aportaciones, que sumadas reintegren el monto total del capital o la mantengan por lo menos,

en un tercio de su cuantía original.

DECIMA CUARTA: (RESERVA LEGAL) Para formar la reserva que exige el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio al final de cada ejercicio, se separará al menos, la vigésima parte de las utilidades líquidas hasta que dicha reserva alcance un monto igual al menos a una suma igual al capital.

DECIMA QUINTA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION) La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo doscientos sesenta y nueve del Código de Comercio. Disuelta la Sociedad, se procederá de inmediato a la liquidación del patrimonio y operaciones sociales mediante una Comisión de liquidación compuesta de dos miembros, socios o extraños, elegidos por la Junta General. El procedimiento de liquidación se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. Los liquidadores tendrán las facultades, poderes, atribuciones, obligaciones que les confieren o impongan los Estatutos, la Junta General y en su defecto el Código de Comercio, particularmente en el artículo doscientos setenta y seis.

DECIMA SEXTA: (ARBITRAMIENTO) Si ocurrieren diferencias entre los accionistas o entre alguno de ellos y la Sociedad, se someterán a la decisión de arbitradores de acuerdo con el Código de Comercio, en este caso. Con la facultad que les otorga la Cláusula Sexta, con fundamento en los artículos doscientos dos, inciso dos y doscientos cinco, número cuatro del Código de Comercio, los comparecientes que constituyen la totalidad de las acciones y representen por tanto el total del Capital Social, deciden por unanimidad de votos, constituirse en Junta General Ordinaria de Accionistas, con el fin de celebrar sesión para emitir los Estatutos, elegir a los Directores que integrarán la Junta Directiva y nominar al vigilante. Los comparecientes por unanimidad de votos nombran a GERARDO CESAR RAMOS DURAN, para que presida la Junta General y la señora GABRIELA CECILIA RAMOS RAMOS. Para que lo asista como Secretaria. A continuación se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: GERARDO CESAR RAMOS DURAN, ocupa la Presidencia, abre la Sesión y la Secretaria GABRIELA CECILIA RAMOS RAMOS, lee un proyecto de Estatutos cuya copia distribuye a cada uno de los comparecientes, que lo estudian y reforman en parte. Concluida la discusión, el Presidente declara cerrado el debate y los comparecientes accionistas, por unanimidad de votos, resuelven emitir los siguientes Estatutos de la Compañía por Acciones denominada “TRANSPORTES RAMOS RAMOS , SOCIEDAD ANONIMA” o “TRANSPORTES RAMOS, S.A.” con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos tres del Código de Comercio.

ESTATUTOS: ARTICULO I: CAMBIO DE DOMICILIO: Sección 1.01: Sin necesidad de otorgarse instrumento público, el domicilio legal podrá ser cambiado avisando al público con diez días de anticipación y practicándose inscripción en el nuevo domicilio. Esta prescripción regirá para el cambio de domicilio de las Sucursales o Agencias que se fundaren.

ARTICULO II: CAPITAL DE ACCIONES Y TRANSFERENCIA: Sección 2.01: El Capital Social autorizado es de veinte mil Córdoba (C\$ 20,000.00) dividido en veinte (20) acciones con un valor nominal de Un mil Córdoba (C\$ 1,000.00) cada una, las cuales darán iguales derechos a sus poseedores. Sección 2.02: Las acciones serán nominativas no convertibles al portador. Sección 2.03: Las acciones se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Sociedad, debiendo contener su texto lo siguiente: Denominación de la Sociedad, lugar de su domicilio, la fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público; el importe del Capital Social y el número de acciones en que está dividido; el valor nominal del título; la circunstancia de que son nominativas; el hecho de estar totalmente pagadas; la fecha de su expedición y firmas. En caso de emitir certificados que congloben a su vez varias acciones, estos certificados deberán tener siempre las denominaciones requeridas y además el número de acciones que acrediten. Sección 2.04: Mientras no se extiendan los títulos definitivos, podrán librarse resguardos o certificados provisionales que acrediten el derecho de los accionistas. Sección 2.05: El talón de las acciones se conservará en la Sociedad. Sección 2.06: Cuando un resguardo o un certificado provisional o una acción o certificado de acción se perdiere, estuviere sustancialmente mutilado o destruido, se observará lo dispuesto en las leyes pertinentes. La entidad llevará

mediante el Secretario de la Junta Directiva el Libro de Inscripción de Acciones Nominativas, que contendrá las expresiones previstas en el artículo treinta y siete del Código de Comercio. Respecto de la Sociedad y terceros, la propiedad y transmisión de resguardos provisionales y acciones, no producirán efecto legal alguno, sino a partir de la fecha de Registro en el Libro de Inscripción. La Propiedad de los resguardos y acciones se prueba mediante el endoso y la inscripción en el libro referido, más cuando la prueba incumbiere al dueño original, éste no necesita acreditar endoso. ARTICULO III. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: SUS ATRIBUCIONES: Sección 3.01 Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y se llevarán a cabo conforme lo previsto en el Contrato Social. Las Ordinarias dentro de los tres meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio económico de la Sociedad y las segundas, cuando lo pidan accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del Capital Social. Sección 3.02: Todo acuerdo de las Juntas General de Accionistas, así como las resoluciones que emitan para que sean válidas deberán hacerse contar en actas conforme lo establece la Ley. Sección 3.03: La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: Elegir y organizar a los miembros de la Junta Directiva; examinar, aprobar o improbar los balances y distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordare en forma de dividendos para los accionistas, todas las medidas necesarias para aumentar el porcentaje a fin de reintegrar con mayor rapidez el Fondo de Reserva cuando este fuera disminuido; emitir resoluciones sobre el informe del vigilante; ejercer las demás atribuciones que las leyes y el Contrato Social lo determinen. ARTICULO IV)- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Sección 4.1: La administración, dirección y manejo de los negocios sociales estarán a cargo de la Junta Directiva. Sección 4.02: El Presidente presidirá las Sesiones de la Junta General de Accionistas manteniendo el orden de las discusiones. El Presidente ejercerá la vigilancia de todos los negocios sociales e inspeccionará cuando a bien lo tenga, los trabajos de la misma. Convocará a Sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con el Contrato Social y estos Estatutos y suscribirá los resguardos provisionales, Títulos y Acciones y Certificados definitivos; firmará conjuntamente con el Secretario las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y desempeñará además, las otras funciones que el Contrato Social, estos Estatutos y el Reglamento y las Resoluciones Sociales contemplen y representará a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, con las facultades de Apoderado General de Administración. El Vice-Presidente o el Accionista designado para sustituirlo, si también estuviere ausente dicho Vice-Presidente, hará las veces de Presidente en ausencia de éste, con todas las facultades y atribuciones, de acuerdo con el Contrato Social y estos Estatutos. - El vice-Presidente y el Secretario podrán abrir cuentas de cheques en nombre de la Compañía en los Bancos Nacionales y Extranjeros; para librar cheques contra dichas cuentas, podrá firmar el Presidente o los que la Junta Directiva designe. Sección 4.03: El Secretario será el órgano de comunicación de la Sociedad y llevará las respectivas actas de acuerdo a las leyes, el contrato social y estos Estatutos; guardará los talones de los títulos de las acciones y librárá toda clase de certificaciones. Dichas certificaciones también podrán ser extendidas por un Notario Público. Suscribirá todos los avisos convocatorios, firmará y remitirá todas las citaciones a los Socios para las Sesiones correspondientes y llevará los libros certificados. Sección 4.04: El vigilante se encargará de la inspección y fiscalización de los negocios pudiendo no ser accionistas. Sus atribuciones son: comprobar en cualquier tiempo los libros, caja, valores y cartera de la Sociedad, velar por la marcha de la Sociedad, en un todo de acuerdo con el Contrato Social, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta Directiva y las Juntas Generales de Accionistas; hacer arqueos y comprobaciones de caja; revisar los balances y Estados periódicos, cuidar la buena inversión de los fondos; asistir a las Junta General de Accionistas cuando fuere citado para ello,

presentando los informes necesarios y haciendo las observaciones que creyere oportunas. Sección 4.05: Son atribuciones de la Junta Directiva. Convocar por Secretaría a Juntas Generales de Accionistas emitir las acciones o cualquier repuesto de las mismas; supervisar la marcha de los negocios sociales; cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; pasar oportunamente el Balance General al vigilante, antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; nombrar Gerente General y otros Gerentes apoderados generales, generalísimos y especiales de la Sociedad y en general, llevar a cabo todos los actos necesarios en el curso normal de los negocios. ARTICULO V: REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.- DISOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD: Sección 5.01: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta de la Escritura Social para decretar aumento del capital, para la disolución o modificación del Contrato Social, se requerirá siempre la presencia de socios que representen por lo menos, las tres cuartas partes del Capital Social y el voto favorable de socios presentes que representen por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL, debiendo librarse certificación literal del acta de la Junta General de Accionistas por Secretaría o por Notario Público para su inscripción en los Registros respectivos, sin necesidad de otorgar instrumento público. ARTICULO VI: AÑO FISCAL: Sección 6.01: El año fiscal de la Sociedad será el comprendido del primero de Julio al treinta de Junio de cada año. Fin de los Estatutos. SEGUNDO: Por unanimidad de votos los comparecientes eligen a los siguientes socios, miembros o Directores de la Junta Directiva, así: Presidente: GERARDO CESAR RAMOS DURAN, Vice- Presidente: ANTONIA RAMOS DE RAMOS y Secretario: GABRIELA CECILIA RAMOS RAMOS. Igualmente por unanimidad de votos los comparecientes eligen Vigilantes a GERARDO CESAR RAMOS RAMOS mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio. Los elegidos aceptan los cargos y funciones y quedan en posesión de los mismos, que ejercerán durante un período de dos años a partir de la fecha de esta Escritura, día de la elección. No habiendo más que tratar, el Presidente levanta la Sesión con la anuencia de los otros comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contienen este instrumento, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez del mismo y la necesidad de su inscripción en el correspondiente Registro Público Mercantil. Leída que fue por mí, el Notario, toda esta Escritura a los comparecientes la aprueban, ratifican y conformes en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación, firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible, Gerardo César Ramos Durán; (f) Ilegible, Antonia Ramos de Ramos, (f) Ilegible, Gerardo César Ramos Ramos, (f) Gabriela Cecilia Ramos Ramos, (f) Ilegible Notario Elmer Sebastián Torres Lacayo.- PASO ANTE MI: Al frente y reverso del folio número ciento cincuenta y nueve, al frente y reverso del folio número ciento sesenta y al frente y reverso del folio número ciento sesenta y uno y al frente y reverso del folio número ciento sesenta y dos y al frente y reverso del folio número ciento sesenta y tres y al frente y reverso del folio número ciento sesenta y cuatro del frente y reverso del folio número ciento sesenta y cinco, de mi Protocolo número CINCO, que llevo en el corriente año; y a solicitud del señor GERARDO CESAR RAMOS DURAN en su calidad de Presidente de la Sociedad extendiendo el primer Testimonio compuesto de seis folios útiles de papel sellado de ley, las que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día diecisiete de Diciembre del año Dos mil Dos. ELMER SEBASTIAN TORRES LACAYO, NOTARIO PÚBLICO.